

Sesión 4.ª extraord., en jueves 11 de novbre. de 1943

(Especial)

(De 3 a 6 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que propone el texto del proyecto de reforma constitucional sobre restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos y se pronuncia acerca de la fecha en que debe someterse al Congreso Pleno.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Guevara, Guillermo.
Alvarez, Humberto.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Amunátegui, Gregorio.	Guzmán C., Leonardo.
Azócar, Guillermo.	Haverbeck, Carlos.
Barrueto, Darío.	Lafertte, Elías.
Bravo, Enrique.	Martínez Montt, Julio.
Contreras Labarca, Carlos.	Martínez, Carlos A.
Cruz Concha, Ernesto.	Maza, José.
Cruz-Coke, Eduardo.	Moller, Alberto.
Errázuriz, Maximiano.	Opaso L., Pedro.
Jirón, Gustavo.	Ortega, Rudecindo.
Grove, Marmaduke.	Ossa C., Manuel.

Pino Del, Humberto.	Urrejola, José Francisco.
Prieto Concha, Joaquín.	co.
Rivera, Gustavo.	Valenzuela, Oscar.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Videla L., Hernán.
Torres, Isauró.	Walker Larraín, Horacio.

y el señor Ministro de Justicia.

ACTA APROBADA

Sesión 2.ª extraordinaria en 9 de noviembre de 1943.

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Correa, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán Eleodoro, Guzmán Leonardo, Haverbeck, Lafertte, Martínez Julio, Martínez Carlos, Moller, Muñoz, Opaso, Ortega, Ossa, Pino Del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker y los señores Ministros de Hacienda, de Justicia y de Agricultura.

El acta de la sesión 1.ª, en 2 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica las resoluciones adoptadas por esa Honorable Cámara, con motivo del rechazo que hizo el Senado de las modificaciones introducidas por ella al proyecto de ley sobre reforma de la Constitución Política del Estado en lo que se refiere a la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para los efectos de que formula el proyecto de ley de reforma constitucional que habrá de someterse a la ratificación del Congreso Pleno.

Con el segundo comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las modificaciones del Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para adoptar diversas medidas de carácter económico y financiero.

Queda para tabla.

Con el tercero comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Sara Victoria Ferrón viuda de Menge.

Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Uno del señor Ministro del Interior, con que contesta un oficio enviado a nombre de los Honorables Senadores señores Grove don Marmaduke y Lafertte, relacionado con la necesidad de derogar el decreto número 506 sobre nuevas modalidades de trabajo en la carga y descarga de naves mercantes.

Se pone a disposición de los señores Senadores.

Uno del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Central de Beneficencia, con que co-

munica que el Honorable Senador don Leonardo Guzmán ha renunciado a su cargo de Director del Instituto Nacional del Radium.

Se manda archivar.

Solicitud

Una del señor Mauricio Michellod Beluzan, con que solicita conmutación de la pena que indica.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Incidentes

El señor Jirón expresa su adhesión enviando una palabra de comprensión y aliento, a los intelectuales argentinos, hombres de ciencias, literatos y artistas que han sido desposeídos de sus altos cargos e investiduras por los acontecimientos políticos ocurridos en su patria.

El señor Grove, don Marmaduke, comentando la reciente conferencia de Moscú con la asistencia de delegados de Inglaterra y EE. UU. en que se adoptaron acuerdos sobre política mundial de post-guerra, hace presente la importancia de que el Gobierno de Chile entable relaciones diplomáticas y comerciales con la Unión Soviética.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de RR. EE. a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría dándolas a conocer al mismo tiempo al Presidente de la República.

Los señores Lafertte, Jirón y Azócar adhieren a la petición del señor Grove, don Marmaduke, y piden que se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

El señor Grove, don Marmaduke, llama la atención del Gobierno a la necesidad de que proceda a la construcción del camino que uniría a Copiapó con Tinogasta en la República Argentina.

Hace diversas consideraciones sobre este punto y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, remitiéndole el boletín de esta sesión para que se imponga de lo dicho por Su señoría.

Los señores Del Pino y Torres adhieren a la petición del señor Grove, don Marmaduke y piden que se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

El señor Lafertte protesta de las medidas adoptadas por el Gobierno, con motivo de la huelga de los estibadores del puerto de Tocopilla.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficios a los señores Ministros del Interior, de Justicia y del Trabajo, remitiéndoles el Boletín de esta sesión a fin de que se impongan de las observaciones de Su Señoría y pidiéndoles se sirvan hacer enviar al Senado todos los antecedentes que estén en poder del Gobierno, relacionados con dicha huelga.

El señor Martínez, don Julio, adhiere a la petición del señor Lafertte, y pide que se agregue su nombre a los oficios solicitados.

Se refiere en seguida a los comentarios que se han producido recientemente sobre supuestas irregularidades en los sorteos de la Lotería de Concepción y expresa que considera injustas e infundados los ataques que se hacen por cuanto los procedimientos de dicha Institución son de una corrección absoluta.

Los señores Azócar y Urrejola protestan también de los ataques de que con toda injusticia se hace víctima a la Lotería de Concepción.

El señor Azócar hace presente la nece-

sidad de que corra diariamente un tren en el Ferrocarril de Monte Aguila a Antuco y no día de por medio como sucede en la actualidad.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas transcribiéndole la petición de Su Señoría.

El señor Urrejola adhiere a la petición del señor Azócar y pide que se agregue su nombre al oficio que ha solicitado.

El señor Torres formula indicación para que pase en estudio a la Comisión de Hacienda el proyecto que concede al Ejecutivo facultades especiales de orden económico.

Los señores Grove don Hugo y Guzmán don Eleodoro ruegan a la Sala tengan a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva obtener del Presidente de la República la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en esta Legislatura, del Proyecto que concede jubilación a los Empleados Particulares.

Los señores Cruzat, Martínez don Julio y Contreras adhieren a la petición de los señores Senadores y piden que se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

El señor Guzmán don Eleodoro formula indicación para que pasen en informe a las Comisiones respectivas las observaciones de S. E. el Presidente de la República, los siguientes proyectos de ley aprobados por el Congreso:

El que modifica las disposiciones de la ley 6.808 por la cual se incorporó a los Agentes Generales de Aduanas al régimen de Previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

El que concede una pensión de gracia a doña Angela Reynoso Azócar y a doña Aurora González R. como hermana y sobrina respectivamente del Veterano de 1879 don Ventura Reynoso Azócar.

El que concede el goce de una pensión a doña Blanca Azeui García; y

El que concede al dentista militar en retiro don Augusto Vega Olmos un abono de 5 años que sirvió ad-honores y atendió con sus propios recursos el servicio dental del regimiento Llanquihue.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

El señor Torres hace la renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Social.

Tácitamente se da por aceptada la renuncia.

El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable Senador don Leonardo Guzmán.

Con el asentimiento de la Sala queda acordada esta designación.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior se procede a la elección de Prosecretario y Tesorero del Senado en la vacancia producida por la jubilación de don José María Cifuentes que lo servía.

Recogida la votación y practicado el escrutinio de 30 cédulas emitidas por los señores Senadores que tomaron parte en la votación, se obtiene el siguiente resultado:

Por don Fernando Altamirano Zaldívar 28 votos.

En blanco 2 votos.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios pedidos por los señores Senadores.

La indicación del señor Guzmán don Eleodoro se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Orden del día

El señor Presidente pone en discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley aprobado por el Congreso que modifica a la ley número 7.161 sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las

instituciones armadas de la Defensa Nacional.

Usan de la palabra los señores Bravo y Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate se dan tácitamente por aprobadas las observaciones que consisten en suprimir el inciso que se agrega al artículo 114 de la ley número 7.161, por el cual se establece que los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación; los Edecanes de la Presidencia de la República y los Agregados Militares, Navales y Aéreos, están cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley para el ascenso, mientras desempeñan estos cargos.

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 7.161, de 31 de enero de 1942, sobre Reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional:

I. Agrégase en el artículo 17, a continuación de “la Escuela Militar”, lo siguiente: “la Escuela Naval”.

II. Agrégase al final del inciso tercero 117, después de la palabra “nombramiento”, las siguientes: “o del último ascenso”.

III. Elimínase en el artículo 132 la palabra “equivalente”, y agrégase lo siguiente: “rango de los Oficiales de Mar”.

IV. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso: “Los actuales Generales de Brigada, que a la fecha de la promulgación de esta ley, se hubieren desempeñado como Inspectores de Armas, o Directores de Educación Física del Ejército y Tiro Nacional, se considerarán con sus requisitos de mando cumplidos para los efectos del ascenso”.

V. Modifícase el artículo 158 en la siguiente forma:

“Agrégase en el inciso primero, después de “Sanidad Dental”, lo siguiente: “Veterinaria”; y

“Agrégase como inciso tercero el siguiente:

“A los Tenientes de Tren que se hubieren desempeñado como Subtenientes, se les computarán estos servicios para cumplir

con sus requisitos de tiempo para el ascenso a Capitán y para gozar del derecho a mayor sueldo”.

Artículo 2.o Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 7.161, y las modificaciones que en la presente ley se contienen, y para dar al texto así refundido el número que corresponda a esta última.

Artículo 3.o La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, a excepción de las modificaciones del artículo 158, que regirán a contar desde el 31 de enero de 1942”.

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se modifica el artículo 1.o de la ley 4.054 de Seguro Obligatorio.

Hace presente que este negocio fué aprobado en general en la sesión 81.a ordinaria, en 17 de septiembre último y corresponde, por consiguiente considerarlo en la discusión particular.

Artículo 1.o

En discusión, conjuntamente, con la indicación de los señores Cruz-Coke y Lira, (Acta de la sesión 81) para desglosar este artículo y tramitarlo separadamente.

El señor Del Pino cree conveniente que este negocio sea estudiado por la Comisión de Agricultura y Colonización y formula indicación para que pase en informe a dicha Comisión.

El señor Lafertte considera que es suficiente el estudio ya hecho por la Comisión de Trabajo y Previsión Social que lo informó.

Usan en seguida de la palabra los señores Ortega, Torres, Rivera y Cruz-Coke.

El señor Del Pino no insiste en su indicación, respecto al artículo en debate.

Tácitamente se da por retirada, en esa forma.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

Artículo 2.o

Usan de la palabra los señores Cruz-Coke, Lafertte, Martínez don Carlos, Rivera y Del Pino.

El señor Del Pino reitera su indicación para que pase el proyecto a la Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor Cruz-Coke formula indicación para que se suprima este artículo.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate, y con la palabra el señor Rivera.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

1.o Tengo el honor de manifestaros que debido al conflicto bélico ha habido necesidad de modificar algunos de los planes de defensa, en lo que respecta a la seguridad de nuestro extenso litoral.

2.o En efecto, la formación de nuevas unidades de Defensa de Costa y el aumento del material de guerra, hicieron necesario un mayor número de Oficiales de dicha rama y, así, hubo necesidad de consultar, de inmediato la creación de dos cursos extraordinarios, compuestos de 20 alumnos cada uno, de uno y dos años de duración, respectivamente, que están funcionando desde principios de 1943. Estos alumnos egresarán al servicio, como Guardiamarinas de Defensa de Costa, al iniciarse los años de 1944 y 1945. Por otra parte del Curso General de Cadetes de la Escuela Naval, ha debido destinarse anualmente cinco alumnos para integrar esta rama del servicio.

3.o Por consiguiente, es de toda urgencia que se cree, a contar desde el año próximo, un mayor número de plazas en los grados subalternos, a fin de que las ocupe como Oficiales el personal que está próximo a

egresar tanto de los cursos especiales, como de los ordinarios.

4.º En atención a lo anteriormente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, y a fin de que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Auméntase, a contar desde el 1.º de enero de 1944, en 25 plazas la planta refundida de Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Guardiamarinas de Defensa de Costa, de la Armada Nacional, que estableció el artículo 177 de la ley número 7.161, de 20 de enero de 1942.

Artículo 2.º El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, ascendente a 545.000 pesos, se imputará a las partidas 10-01-01 y 10-01-02 del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para 1944”.

Santiago, 3 de noviembre de 1943. —
J. Antonio Ríos. — O. Escudero O.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 9 de noviembre de 1943. —Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el Ejecutivo ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley número 7.452, que concede el goce de quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas;

2) Proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para que pueda dispensar a los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional, del cumplimiento de los requisitos para el ascenso que establece la ley número 7.161.

Saluda atentamente a V. E. — Juan Antonio Ríos M. — Oscar Escudero O.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Santiago, 29 de octubre de 1943. — En contestación al oficio de V. E., número 236, de 20 de julio último, relacionado con la petición del Honorable Senador don Florencio Durán B., en el sentido de que se inicien cuanto antes las obras de agua potable en Doñihue, Coíneo y Codegua y de que se evite la paralización de los trabajos de defensa que se efectúan en los sectores ribereños de los ríos Cachapoal, Tinguiririca y Chimbarongo, tengo el agrado de transcribir a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en oficio número 2.675, de fecha 5 del mes en curso:

“Sobre el particular, puedo manifestar a U. S. que las obras de agua potable de Doñihue y Coíneo, figuran en lugares 77 y 79 en el plan de la ley número 6.986, pues tienen 1.198 y 1.128 habitantes respectivamente, y se ejecutarán tan pronto les llegue su turno, posiblemente, en unos siete años más.

“Sin embargo, existe la posibilidad de dar a este problema una solución provisional mientras se ejecutan las obras definitivas y consistiría en la ejecución de pozos los que se construirían y explotarían de acuerdo con las reglas de la ingeniería sanitaria.

Se podría atender a la ejecución de estos trabajos con cargo a los dólares concedidos por la Oficina Coordinadora de Asuntos Interamericanos para obras de saneamiento de la Nación, pues en el plan de obras de esa oficina, se consulta de preferencia esta clase de instalaciones, que permiten mejorar desde luego las condiciones sanitarias de algunas poblaciones, mientras les llega el turno para ser dotadas de servicios definitivos, de acuerdo con la ley 6.986, de obras de agua potable.

Respecto a las obras de Codegua, pueblo que no figura en el Plan por tener sólo 740 habitantes, según el último censo, se ha iniciado ya su estudio por la oficina, y se harán con fondos que deberán destinarse especialmente al objeto. Se hará esta obra de preferencia en atención a que se trata de un pueblo muy propenso a las epidemias.

En cuanto a las obras de defensa del río Cachapoal, debieron paralizarse por falta de

condos. El proyecto que se estudia actualmente consulta obras en Lo Miranda, Doñihue, Coltauco, Coineo y otros puntos, y de su presupuesto, que alcanza a 700,000 pesos, se pensaba hacer en el presente año trabajos por 100,000 pesos con cargo a la ley de Impuesto al Cobre. Se iniciarán tan pronto pueda disponerse de los fondos necesarios.

Las defensas de Tinguiririca se paralizan por igual causa. Con cargo a la ley del Cobre se deseaban hacer en 1943, trabajos urgentes por 100,000 pesos. Las obras de regularización del río podrán iniciarse en 1944.

Por último las obras del río Chimbarongo, en Isla del Guindo, tienen un presupuesto de 300,000 pesos. Se hará obra por 100,000 pesos en el presente año y el resto en 1944. Se espera también disponer de los fondos necesarios para empezar los trabajos.

Saluda atentamente a V. E. — A. Alcaíno.

4.o De la siguiente presentación de don Guillermo Cox Lira:

Guillermo Cox Lira, Presidente de la Asociación de Empresas de Servicio Público, ambos con domicilio en Agustinas 1360, al Honorable Senado con todo respeto digo:

Esta Asociación, que comprende en su seno a la casi totalidad de las Empresas Eléctricas, de Gas y de Teléfonos existentes en el país, se ha impuesto con verdadera sorpresa que la Honorable Cámara de Diputados acordó insistir, pese al acuerdo en contrario de su Comisión de Hacienda, que se insertara el siguiente artículo en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para adoptar diversas medidas de carácter económico y que pende actualmente de vuestro conocimiento en cuarto trámite constitucional:

“Artículo. 55. El Presidente de la República sólo en virtud de una ley podrá autorizar el alza de tarifas eléctricas, de luz y energía, de teléfonos, de ferrocarriles, de gas, de movilización y de agua potable”.

Este artículo había sido desechado por el Honorable Senado en la discusión del proyecto en segundo trámite constitucional.

No cabe duda a esta Asociación que el

Honorable Senado mantendrá su opinión sobre la inconveniencia del artículo copiado y acordará insistir en su rechazo, que es lo que solicito.

La potestad de establecer y regular las tarifas es una de las atribuciones comprendidas en el llamado poder de policía del concedente, o sea del Presidente de la República.

Esta atribución propia, inseparable e inalienable es un principio fundamental consagrado no sólo en nuestra Ley General de Servicios Eléctricos y Gas sino que también por la doctrina del Derecho Administrativo. El llamado poder de policía de que habla la doctrina está traducido en nuestra Carta Constitucional en las facultades privativas que le otorga en su artículo 72 y conjuntamente con la llamada potestad reglamentaria forma la masa de atribuciones del Primer Mandatario.

Es interesante al respecto conocer la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos, en la que se declara que: “El ejercicio del poder de policía no debe ser nunca cercenado”, agregándose: “bajo una restricción constitucional de esta naturaleza, la legislatura no tendría el poder para sancionar válidamente una ley en cuyos términos se limitara o cercenare el derecho del Estado en punto al ejercicio de su poder de policía, que es soberano, para fijar, por ejemplo, tarifas razonables en los servicios públicos”. (Citado por Rafael Bielsa en su conocida obra de Derecho Administrativo, tomo primero, página 338).

Pues bien, la Honorable Cámara al aprobar el artículo anteriormente copiado, pretende privar al Presidente de la República de una de sus atribuciones propias, la cual es la de fijar tarifas por los servicios que prestan las empresas de gas, de electricidad y de teléfonos, lo que evidentemente es inconstitucional por cuanto significa introducir una alteración en el régimen de las competencias de uno de los poderes del Estado, cual es el Ejecutivo. No está demás advertir o recordar que el llamado régimen de las competencias constitucionales que expresamente contempla nuestra Carta Fundamental no puede ser alterado o modificado por una simple ley ordinaria,

puesto que su fuente es el llamado poder constituyente.

La disposición en estudio, que entrega al Congreso Nacional la fijación de tarifas, a más de inconstitucional no surtirá los efectos que de ella se espera.

El ex Ministro de Hacienda señor del Pedregal, dijo lo siguiente en la discusión en primer trámite constitucional del artículo aprobado por la Cámara:

“Una disposición como la que se ha insinuado, a mi juicio tendría a corto plazo un efecto que no significaría la disminución de las tarifas correspondientes sino que el desaparecimiento de estos servicios, que tan útiles e indispensables son para la sociedad. Es muy grave, por lo tanto, que así con ligerezas se apruebe una indicación como ésta”.

Lo expuesto por el señor Ministro, es evidente.

Actualmente los requisitos que deben llenarse para la fijación de tarifas son tantos y tan engorrosos, que su tramitación demora largos meses con graves perjuicios para las Empresas y, consecuentemente, para el público consumidor.

Si se pretende, además, agregar al trámite de la aprobación por ley, las empresas ante de la dictación de la misma se encontrarían en situación financiera tan difícil, que las impediría continuar proporcionando servicios.

Es necesario no olvidar que las Empresas Eléctricas, de Gas y de Teléfonos no pueden cobrar las tarifas que estiman convenientes, sino que ellas son reguladas en relación con el capital inmovilizado invertido en el aprovechamiento de las concesiones, reconocido por el Presidente de la República y destinado a producir los servicios que prestan.

Las tarifas que conceden a las empresas no les permite siquiera obtener una mínima remuneración del capital invertido en ellas, pese a que es un deber para el concedente otorgar al concesionario tarifas que le garanticen una utilidad determinada, en compensación a la obligación que tienen de no paralizar el servicio.

Contrariamente a lo que ocurre en otros negocios las empresas eléctricas, de gas y

de teléfonos no pueden ser vendidas o abandonadas por sus dueños, sino que deben continuar trabajando a fin de no paralizar el servicio que prestan.

Hago presente al Honorable Senado que a más de la inconstitucionalidad e inconveniencia de que adolece el artículo aprobado por la Honorable Cámara es improcedente.

En efecto, el proyecto que pende del estudio de V. E. tiene por objeto conceder al Presidente de la República facultades extraordinarias en el orden económico, financiero y monetario.

Pues bien, la indicación aprobada y que nos ocupa en lugar de conceder al Presidente de la República facultades especiales, lo priva de una que le es propia.

Esto es tanto más absurdo cuanto que en el mismo proyecto se otorgan al Presidente de la República una serie de facultades de que actualmente carece para fijar y estabilizar los precios.

El propio ex Ministro de Hacienda corroboró lo expuesto al decir en la Cámara de Diputados: “Esta indicación señor Presidente, es improcedente en el proyecto”.

Por los motivos expuestos.

Ruego al Honorable Senado se sirva insistir en el rechazo del artículo a que me he referido en el cuerpo de esta presentación.

Por Asociación de Empresas del Servicio Público.— **Guillermo Cox Lira.**

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la Sesión a las 15 horas, 20 minutos, con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 2.a, en 9 de noviembre aprobada. El acta de la sesión 3.a, en 10 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

—Se abrió la sesión a las 15 horas, 20 minutos.

**REFORMA CONSTITUCIONAL. — RES-
TRICCION DE LA INICIATIVA
PARLAMENTARIA EN MATERIA
DE GASTOS PUBLICOS.**

El señor Durán (Presidente). — Corresponde en seguida continuar ocupándose del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre Reforma Constitucional.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor Contreras Labarca. — En la sesión anterior, señor Presidente, he afirmado que, tratándose de introducir reformas en la Constitución Política del Estado, deben seguirse, como regla general, los mismos trámites de un proyecto de ley, pero que esta regla debe aplicarse tomando en cuenta las excepciones que señala la propia Carta Fundamental en su Artículo 108. Esas excepciones tienen un carácter restrictivo y, por lo tanto, son de derecho estricto y deben interpretarse en sentido restrictivo.

La excepción fundamental consiste en la exigencia de un quorum especial en cada Cámara: "el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio". Esta mayoría especial no se refiere a la asistencia de los parlamentarios como equivocadamente lo ha interpretado la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sino a la votación misma.

La expresión "votos conforme" no admite ninguna clase de interpretaciones más o menos antojadizas, sino que debe entenderse en su tenor literal. El Diccionario de la Lengua define la palabra "conforme" como "igual, concordante, coincidente". Así la ha entendido el profesor señor Guerra, que fué uno de los redactores de la Constitución y así se dejó expresa constancia, a petición del Honorable señor Ma-

za, en el acta respectiva de la subcomisión redactora.

Debo hacerme cargo ahora de otro argumento que se contiene en el informe que discutimos, consistente en que, en el caso de aceptarse la interpretación que por nuestra parte damos a la disposición constitucional, se eliminaría el trámite de las insistencias y, por lo tanto, no tendría efecto la disposición de carácter general contenida en el inciso primero del artículo 108, según el cual todo proyecto de reforma constitucional debe tramitarse de acuerdo con los trámites de un proyecto de ley.

A mi entender, la disposición del inciso segundo del artículo antes mencionado efectivamente excluye el sistema de las inasistencias tratándose de un proyecto de reforma constitucional.

Si el Honorable Senado me lo permitiera, podría sentar algo así como un axioma: "por la vía de la insistencia no se puede reformar la Constitución". ¿Acaso esto excluye, señor Presidente, la aplicación práctica de la disposición del inciso primero del artículo 108? De ninguna manera. Excluye sólo lo que se refiere a la insistencia, pero en todo lo demás se aplican las disposiciones de los artículos 45 y siguientes de la Constitución.

Pero hay aún otro argumento, que está concebido en los siguientes términos: "Concuerdan con esta interpretación, dice la Comisión en su informe, los términos finales del inciso de que se trata—se refiere al inciso segundo del artículo 108— que habla del voto conforme de la mayoría de los Diputados "o" Senadores en ejercicio, lo que está revelando, agrega la Comisión, que este quorum se exige para cada trámite, aisladamente considerado y no para la ley que resulta, en cuyo caso se habría referido a la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio"

Esta argumentación, a mi parecer, es todavía menos sólida que las anteriores, porque la conjunción "o" no significa en manera alguna que la disposición se esté refiriendo a una situación alternativa.

Si la aseveración de los redactores de este informe fuera acertada, habría que ce-

rrar los ojos ante las frases "en cada Cámara" y "el voto conforme".

Si la interpretación de los señores Senadores fuera justa, el constituyente habría redactado la disposición de la siguiente manera: "El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado el voto de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio", suprimiendo las frases a que he hecho referencia.

Un proyecto de reforma constitucional para ser aprobado necesita el voto conforme de la mayoría de los Diputados y de la mayoría de los Senadores en actual ejercicio, tal como lo ha dejado expresamente consignado uno de los redactores de la Constitución, el profesor señor Guerra.

No tengo tiempo — ni deseo fatigar al Honorable Senado— para referirme a los antecedentes históricos de nuestra Constitución en esta materia, pero no podría dejar de mencionar la opinión de tanto prestigio de don Jorge Humeus, quien, al discutirse la reforma constitucional de 4 de julio de 1877, se expresó así:

"Forzoso es reconocer que el sistema inglés no ha sido adoptado en la mayoría de las naciones civilizadas y bien constituidas. En éstas, como sucede en Chile, se ha reconocido la necesidad, que yo acepto por mi parte, en el terreno práctico y concreto, de sujetar la reforma de las disposiciones constitucionales a trabas mayores que las que rigen cuando se trata de reformar las leyes secundarias".

Y más adelante agrega, concretando, la proposición:

"La reforma, que se propondría, redactada en términos claros, precisos y concretos se reputaría aprobada por cada Cámara cuando lo fuera por los votos de los dos tercios de sus miembros presentes. Para estos efectos, las Cámaras no podrán deliberar sino con la concurrencia de la mayoría absoluta o de los dos tercios de los miembros de que constan. Aprobada la reforma con arreglo a estas bases, se sometería inmediatamente a la ratificación de todos los ciudadanos activos con derecho a sufragio".

Es claro que el régimen actual es distinto del que establecía la Constitución de 1833. La Constitución de 1925 modificó el procedimiento de reforma.

¿Se puede afirmar, señor Presidente, que del antiguo sistema de reforma, que se caracterizaba por su gran rigidez, pasó el constituyente de 1925 al de dar extrema facilidad, o sea, aquél según el cual se identifica la tramitación de las reformas constitucionales con la de una simple ley? Yo creo que no se puede llegar a esa conclusión.

Nuestro sistema es una combinación de ambos sistemas, que se aleja tanto de la extrema rigidez como del que propugnan algunos, de dar las máximas facilidades.

Nuestra Constitución ha atendido no tan sólo a dar flexibilidad a sus preceptos sino al mismo tiempo a su permanencia y estabilidad, exigiendo que toda reforma de ella sea la expresión de la voluntad mayoritaria de la nación.

Hasta ahora he examinado el texto escrito de la Constitución, la historia fidedigna de su establecimiento y el espíritu de los constituyentes.

Deseo referirme en este momento a otro aspecto del asunto en debate. Me parece pertinente recordar las opiniones de León Duguit, por ser uno de los autores que sin duda tuvieron presente los constituyentes al redactar nuestra Constitución. He tenido a la vista su "Tratado de Derecho Constitucional", tomo III.

León Duguit distingue con la mayor claridad entre la forma de discutir y aprobar las leyes corrientes y las leyes constitucionales y recuerda que en Francia, bajo el antiguo régimen, se hacía la distinción entre las leyes del reino y las leyes del Rey. Teniendo este último atribuciones legislativas normales no podía, por sí solo, modificar las bases fundamentales del Estado, sin la aprobación de los Estados Generales. Menciona especialmente la Ley Sálica, que establecía la exclusión de las mujeres en la sucesión del trono, sobre lo cual el Rey no podía legislar.

Duguit, haciendo la salvedad de Inglaterra, sintetiza así su pensamiento: "Las leyes constitucionales rígidas son hechas en

una forma particular; ellas no son votadas habitualmente por el legislador ordinario y en los países donde son confeccionadas por aquél, lo son en condiciones determinadas, siguiendo un procedimiento especial aunque bastante variable. Estas leyes constitucionales no pueden ser modificadas o abrogadas sino en una forma también especial.

En el régimen francés, anterior naturalmente al actual régimen de traición nacional del Gobierno de Vichy, regía la ley del 8 de febrero de 1875, concebida en los siguientes términos:

"Las Cámaras tienen el derecho por deliberación separada tomada en cada una con la mayoría absoluta de los votos, sea espontáneamente, sea a iniciativa del Presidente de la República, a declarar que hay lugar a revisar la ley constitucional. Después que cada una de las Cámaras haya tomado esta resolución, ellas se reunirán en Asamblea Nacional para proceder a la revisión. Las deliberaciones sobre revisión de leyes constitucionales en todo o en parte, deben ser tomadas con la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea Nacional".

Como se vé, el texto de esta ley francesa de la Tercera República tiene mucha semejanza con el precepto de nuestra Constitución y su contenido es esencialmente idéntico, o sea que tanto para el legislador constituyente francés como para el nuestro, ha quedado en claro que se precisa de una mayoría especial favorable en ambas ramas del Congreso para que el proyecto de modificación constitucional pueda llegar hasta la sanción de la Asamblea Nacional, en un caso o del Congreso Pleno, en nuestro caso.

Después de un amplio análisis de las formas de modificar las leyes ordinarias en relación con las leyes constitucionales, Duguít termina expresando: "La exposición que precede muestra que la distinción entre leyes constitucionales rígidas y leyes ordinarias ha penetrado profundamente todo nuestro derecho público. Tal vez no constituya ella para los ciudadanos una garantía tan poderosa como lo creyeron los hombres de la Revolución. De cualquier manera, está claro que ella responde a una rea-

lidad y a una necesidad, puesto que, como ya lo he dicho, ha llegado a ser un principio de derecho político común en las naciones civilizadas".

Hay, pues, una cuestión trascendental de derecho público involucrada en este problema que discute el Honorable Senado.

Los constituyentes chilenos, en forma expresa y categórica, dieron al pueblo la garantía de que la estructura fundamental del Estado está resguardada por preceptos que impiden que una minoría del Parlamento Nacional pueda alterar las disposiciones constitucionales.

La orientación de todas las constituciones es la de que el procedimiento reformista debe acercarse en lo posible al método con que fueron elaboradas, es decir, consultando al pueblo, consultando la expresión de la voluntad nacional.

En el caso que estamos tratando, se pretende que la modificación constitucional a que se refiere la primera parte del informe fué aprobada con la participación de sólo 49 Diputados, o sea, que una minoría, lograría imponer su voluntad sobre la inmensa mayoría de la representación popular.

El señor **Alvarez**. — ¿Y la ratificación que viene después?

El señor **Contreras Labarca**. — Estamos discutiendo el problema en este trámite.

El señor **Alvarez**. — Su Señoría dice que esta minoría puede imponer su voluntad.

El señor **Contreras Labarca**. — De lo que resuelva en este momento el Honorable Senado depende si hemos de llevar al Congreso Pleno un proyecto de reforma arreglado a los preceptos constitucionales o si vamos a burlar la Constitución.

El señor **Alessandri**. — ¿Me permite, Honorable Senador?

No es tan exacto lo que está diciendo Su Señoría, porque de acuerdo con el informe de la Comisión ha de llevarse al Congreso Pleno el proyecto que resulte aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de una de las ramas del Congreso, más la mitad de los de la otra Cámara. Es el mismo sistema que existe para hacer la ley.

¿Quién hace la ley en Chile?

Los dos tercios del número de miembros de una Cámara y un tercio del de la otra. Ese es el régimen actual.

El señor **Contreras Labarca**. — Ya he dicho que a mi juicio no se puede identificar el procedimiento para elaborar la ley con el procedimiento para reformar la Constitución.

Señor Presidente, en el caso de que esta Honorable Corporación aceptara la conclusión a que ha llegado el informe que comento, resultaría que una minoría va a imponer su voluntad sobre la mayoría del país.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — ¿Me permite hacer una observación el Honorable Senador?

El señor **Contreras Labarca**. — Con el mayor gusto.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — En ningún caso legislará la minoría, como expresa el Honorable Senador, porque en el Congreso Pleno legislará la mayoría del Congreso, o sea, la mayoría de ambas ramas reunidas en pleno; lo que demuestra que aun aceptando la doctrina de Su señoría — que no acepto en absoluto — no se llegaría a aquella conclusión.

El señor **Contreras Labarca**. — Creo que en el Congreso Pleno se rechazará esta parte de la reforma, y que los Honorables Senadores, al votar esta tarde sobre el particular, atenderán a la necesidad fundamental de respetar el texto constitucional.

No me puedo imaginar que, por razones de carácter secundario, por la circunstancia de que el Gobierno tenga extraordinario interés en la aprobación de esta reforma, pudieran los Honorables Senadores, en un momento de debilidad, aprobar algo que está evidentemente en pugna con un precepto explícito de la Constitución. Tengo la certidumbre, señor Presidente, de que el Honorable Senado obrará patrióticamente, y que resolverá la primera proposición del informe de la Comisión, como corresponde al interés nacional, es decir, rechazándola.

Creo de mi deber recordar que en estos momentos vivimos horas sumamente graves para la existencia de las instituciones democráticas. Se está desplegando una gran ofensiva contra ellas. Gran parte del país se encuentra hoy bajo régimen militar, por razones que no tienen ninguna justificación.

Se pretende arrebatar a la clase obrera importantes conquistas sociales. Hay en

preparación nuevas proposiciones de reformas constitucionales; y si los Honorables Senadores abren hoy la puerta para que en éstas se pueda prescindir del quórum especial señalado en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, tendremos a corto plazo, sobre la mesa de la Presidencia de esta Alta Corporación, los proyectos que ya la prensa amarilla se ha encargado de anunciar, como el proyecto que tiene por objeto modificar nuestro sistema electoral. Es sabido que existe una verdadera conspiración para mutilar la Constitución Política del Estado, a fin de establecer un sistema de sufragio llamado "calificado". Fuera de esto, hay numerosas proposiciones que se están gestionando en las sombras, tendientes a lesionar los derechos y conquistas del pueblo.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Deseo hacer presente a Su Señoría, que hace ocho años que se está debatiendo ampliamente y públicamente esta reforma, y ha habido, por lo tanto, oportunidad para dar a conocer todas las opiniones que hay frente a ella.

En igual forma procederá con acuciosidad y libertad, a discutir las reformas futuras que pudieran plantearse al Congreso por los parlamentarios.

El señor **Contreras Labarca**. — Mi temor es perfectamente fundado, porque el peligro que se cierne sobre la democracia chilena proviene no tan sólo de que las masas sean insuficientemente informadas acerca del verdadero contenido de las reformas que se proyectan, sino también de que los enemigos del pueblo están aún en condiciones de organizar una maquinación tan poderosa como la que ha permitido impulsar la reforma regresiva que estamos tratando.

Oportunamente analicé el carácter profundamente antidemocrático y reaccionario de la reforma. Esta última constituye una agresión contra el movimiento popular triunfante en 1938 y 1942. Tiende a desacreditar a los partidos democráticos que conquistaron la mayoría del Parlamento, acusándolos de irresponsabilidad, incompetencia y corrupción. Tiende a mutilar las atribuciones del primer Parlamento con mayoría popular.

La reforma favorece los planes de la oligarquía, que no se conforma con la pérdida del poder político; y el primer paso para ello consiste en debilitar la unidad de las fuerzas antifascistas e intensificar la presión oligárquica y pro-nazi sobre el Gobierno, alejándolo de las masas.

Me dirijo a los Senadores de convicciones democráticas, tanto de Izquierda como de Derecha, a fin de librar unidos la gran batalla en defensa del régimen democrático, gravemente amenazado en su estabilidad; de las conquistas políticas del pueblo; de las legítimas prerrogativas del Parlamento. Todos unidos tenemos el supremo deber patriótico de impedir que, por el camino de las reformas constitucionales tramitadas vulnerando el texto de la Carta Fundamental, se pretenda entorpecer el vigoroso movimiento nacional que lucha por la democratización del país, por el bienestar del pueblo y por el progreso de la Nación.

Termino mis observaciones formulando indicación para que, al comunicar el Senado al Congreso Pleno el texto de las reformas, se excluya aquella parte a que se refiere el número primero del informe de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, es decir, excluyendo la frase: "para crear nuevos servicios públicos o empleados rentados".

El señor Durán (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — Yo desearía hacer uso de la palabra, señor Presidente, pero a continuación de algunos de mis Honorables colegas que tuvieron el propósito de refutar el documentado discurso que acabamos de escuchar a nuestro Honorable colega señor Contreras Labarca. Deseo, en esta forma, imponerme mejor del criterio que tuvo la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para informar en los términos en que lo hizo.

Ruego al señor Presidente se sirva considerar el propósito que acabo de expresar.

El señor Durán (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor Ortega. — Parece que el discurso del Honorable señor Contreras Labarca ha tenido la virtud de convencer aún a los firmantes del dictamen de la Comisión...

El señor Alvarez. — Los señores miembros de la Comisión ya expresaron su opinión en el informe, Honorable Senador.

El señor Ortega. — Pero bien podrían hacerse cargo de las objeciones escuchadas.

El señor Alessandri. — Más lógico es escuchar primeramente a los impugnadores del informe, Honorable Senador.

El señor Durán (Presidente). — Puede usar de la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor Ortega. — Se han suscitado dudas, señor Presidente, acerca del contenido del artículo 108 de nuestra Carta Fundamental, que se refiere a la tramitación de las reformas constitucionales.

Para que comprendamos el porqué de estas dudas y veamos el fundamento de razón que pueden tener los juicios que a su respecto se expresan, me permitiré dar lectura a dicho precepto constitucional, aun cuando, seguramente, todos mis Honorables colegas lo habrán leído en más de una oportunidad. No creo que sea ocioso volver a hacerlo, porque hay que insistir en los términos que se emplean en esa disposición, y no sólo en los conceptos que ella encierra.

Dice el artículo 108: "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

"El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

"Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate".

Se han suscitado dos cuestiones respecto a lo que este artículo preceptúa. Una

de ellas es la de la fecha desde la cual deberán contarse los sesenta días para la convocatoria del Congreso Pleno, de que habla el inciso 3.º de este artículo. Al respecto parece no haber habido discrepancias, y podríamos estimar ajustado el informe de nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al texto a cuyo sentido y alcance se refiere.

No ocurre lo mismo con el otro problema que se debate, que es el de saber cuáles son las materias que se van a someter a la consideración del Congreso Pleno en la sesión a que debe ser convocado. Se han manifestado dos criterios explícitamente contradictorios: el de los que estiman que se ha producido el caso a que se refiere el inciso 2.º de este artículo 108, respecto de todo el texto de la reforma constitucional que fué enviado por el Senado a la Honorable Cámara de Diputados; y el de los que opinan que sólo una parte de ese texto estaría en condiciones de ser sometido a la resolución del Congreso Pleno, en atención a que sólo respecto de él se habría reunido el quórum de votos que este inciso 2.º del artículo 108 prescribe.

Debemos tomar nota, para facilitar la dilucidación de este problema, del hecho de que están todos contestes en que el principio general establecido en este artículo es que la reforma constitucional se somete a la tramitación de un proyecto de ley, como lo dice textualmente el inciso 1.º de dicho artículo, sin perjuicio de estimar, a la vez, que la tramitación de una reforma constitucional ofrece diferencias con la tramitación de un proyecto de reforma legal. Y ello, porque el propio inciso 1.º se encarga de agregar, después del texto que nos dice que "la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a la tramitación de un proyecto de ley", la siguiente frase: "salvas las excepciones que a continuación se indican".

Es indiscutible, entonces, que el texto constitucional hace una distinción clara y precisa entre la tramitación que debe darse a un proyecto de reforma constitucional, y la tramitación de un simple proyecto de ley. Creo que sobre esto también hay acuerdo unánime en la Sala.

El desacuerdo empieza al apreciar cuáles son estas diferencias, es decir, en qué difieren estos dos casos de tramitación de proyectos.

A mi juicio, el inciso 2.º del artículo 108 resuelve claramente el problema. Con la benevolencia de la Sala, de nuevo me permitiré dar lectura a este inciso:

"El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado —aprobado, no votado— en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio".

Queda así establecida la exigencia, respecto de una reforma constitucional, de que el proyecto sea aprobado en cada Cámara por el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

No hay en este texto palabra alguna que dé asidero a la interpretación que afirma que el quórum de que habla la Constitución es un quórum de sesión.

Nuestros textos reglamentarios— tanto de la Honorable Cámara de Diputados como del Honorable Senado— distinguen claramente entre quórum de sesión y quórum de votación.

Si esto es así, yo pregunto a los firmantes de este informe: ¿en qué término de este texto o de otro cualquiera de la Constitución se fundamenta el juicio que exponen en su dictamen, según el cual es un quórum de sesión el que aquí se establece?

El señor **Alvarez**. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Nunca hemos dicho lo que Su Señoría está afirmando; nunca hemos sostenido que se exigiera la asistencia de la mayoría absoluta; al contrario, en el informe exponemos: — "Lo que la Constitución ha querido es establecer, por la trascendencia que envuelven las reformas constitucionales, un quórum especial de votación". De modo que Su Señoría está haciendo afirmaciones sobre bases inexactas.

El señor **Ortega**. — He llegado a la conclusión de que el juicio de nuestra Comisión informante sería el de que la exigencia planteada en dicho proyecto se referiría sólo al quórum para celebrar sesión y no

al quórum de votación, en atención a que se sostiene que esta reforma estaría aprobada no obstante la circunstancia de que la votación que alcanzó el texto de reforma en la Honorable Cámara de Diputados, fué de 49 votos contra 45, es decir, de simple mayoría en aquella rama del Congreso. Nuestra Comisión informante opina, por lo tanto, que la exigencia aludida debería estimarse cumplida por haberse reunido el quórum de sesión de la mayoría de Diputados en ejercicio.

Como ve mi Honorable colega, no sin fundamento he insistido en este aserto, que está corroborado por los hechos concretos que acabo de exponer en la Sala.

El señor **Alvarez**. — ¡Su Señoría está sacando consecuencias!

El señor **Ortega**. — Es lo que se debe hacer: razonar importa sacar consecuencias...!

El señor **Alvarez**. — ¡Eso no lo hemos dicho jamás!

El señor **Ortega**. — No me hace falta, señor Presidente, encontrar en el texto del informe, palabras que expresen ese concepto. Es bastante que él sirva de fundamento a la conclusión enunciada. Tal es lo que ocurre en este caso, porque de otra manera, no podría aseverarse que, en la tramitación de este proyecto de reforma constitucional, se ha cumplido con el requisito que señala el artículo 108, en su inciso 2.º, vale decir que la Cámara de Diputados le ha prestado su aprobación por mayoría de los Diputados en ejercicio, lo que, como todos los Honorable Senadores saben, no ha ocurrido.

No tenemos, entonces, manera de eludir este dilema: o se necesita el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio, o basta que la Cámara pronuncie su juicio en una sesión a la que haya asistido esa mayoría.

¿Cuál sería un posible tercer término del problema que debatimos?

Esquivar esta dificultad parece difícil, y es, por lo tanto, indudable que tengo toda razón para sacar la conclusión que acabo de enunciar

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — En el cuarto trámite constitucional, la Cámara de Diputados sólo podía insistir en su primitivo criterio: porque el proyecto iba a la Cámara por si ésta insistía o no en su proyecto.

Para insistir en su criterio, necesitaba los votos conformes de la mayoría de los Diputados en ejercicio; y no tuvo esa mayoría..

El señor **Ortega**. — Me extraña la observación de nuestro distinguido Ministro de Justicia, cuyo criterio jurídico respeto y cuya versación reconozco.

En este caso, parece que el señor Ministro olvida que la Cámara de Diputados podía haber aceptado el criterio del Senado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, que es lo que sostengo. No he dicho que esta simple mayoría de Diputados en ejercicio baste para insistir, como parece entenderlo el señor Ministro. Sostengo que ello no basta ni para insistir ni para aprobar: se requiere mayoría absoluta en ambos casos.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Es imposible aplicar la interpretación del Honorable Senador, porque el cuarto trámite constitucional, tiene por objeto insistir o no. La no insistencia importa la aprobación del criterio de la otra rama del Parlamento.

El señor **Ortega**. — No hay en ello inconveniente alguno.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Es materialmente imposible, salvo que se aplique la interpretación que sostengo.

El señor **Ortega**. — ¿Qué significa no insistir?

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Significa que domina el criterio de la otra rama del Congreso.

El señor **Ortega**. — Significa que aquella rama del Congreso habría prestado su asentimiento al criterio del Senado.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Eso fué lo que se hizo: prevaleció el proyecto del Senado.

El señor **Ortega**. — Y bien, señor Ministro, si la Cámara de Diputados, en el

cuarto trámite constitucional, en el cual Su Señoría manifestó que no podía haber hecho otra cosa que insistir, sólo tuvo simple mayoría, debió haber contado con mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, sin cuyo requisito no puede estimarse que ha prestado su aprobación. Perfectamente, pudo haberse presentado el caso, en este cuarto trámite constitucional, de que la Cámara de Diputados hubiera reunido los dos tercios de los votos conformes de que habla el texto constitucional.

El señor **Alvarez**. — No se habla de dos tercios.

El señor **Ortega**. — Exagera su beligerancia el señor Senador, porque muy bien comprende Su Señoría que ha sido un lapsus linguae.

A nadie podrá parecerle una concesión exagerada admitir que lo que he querido decir es lo que el texto constitucional establece: el requisito que fija dicho inciso se refiere a la mayoría de los Diputados en ejercicio.

Vuelvo a insistir en que la Cámara de Diputados, al considerar el proyecto de reforma constitucional en cuarto trámite, pudo haber reunido los votos de la mayoría de los Diputados en ejercicio.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Si nos atenemos a la doctrina que sostiene el señor Senador, no habría cuarto trámite.

El señor **Ortega**. — Por lo tanto, el argumento no tiene valor.

El señor **Maza**. — En ningún momento se requieren los dos tercios.

He hablado de dos tercios por equivocación, y me acabo de rectificar; repito que he querido decir mayoría absoluta.

El señor **Ortega**. — Dejo establecido, señor Presidente, que, a mi juicio, en esto el texto del informe de nuestra Comisión de Constitución Legislación y Justicia, incurre en el grave error de confundir el quórum de sesión con el quórum de votación.

Yo he invitado a quienes sostienen que ese informe traduce lo que la Constitución prescribe, a que me citen los fundamentos

de ese juicio, y hasta este momento en el Honorable Senado no se ha oído cuál sea ese fundamento, ni cuál es texto constitucional que autoriza tal conclusión. No la autorizan ni texto constitucional alguno que yo conozca, ni el buen criterio, ni la lógica que debe presidir toda interpretación.

Si nos apartamos del texto constitucional, que, a mi juicio, en forma absolutamente clara y nítida deja establecido este criterio, para considerar el problema en su aspecto doctrinal, creo que las razones que abonan nuestra opinión contraria al informe que discutimos, son todavía más claras.

Es indudable, como lo ha dicho el Honorable señor Contreras Labarca, que el Constituyente ha querido, siguiendo en esto una norma de todas las naciones organizadas jurídicamente, que las reformas constitucionales tengan más dificultades en su tramitación que las legales. Y bien, ¿ocurre esto si consideramos ajustado a derecho y al criterio de conveniencia pública, que no podemos perder de vista, el informe de nuestra Comisión? Hay, a este respecto, un reparo que debe ser considerado al estudiar esta cuestión. En cuarto trámite, como lo saben los señores Senadores, un proyecto de ley necesita de los dos tercios para imponerse sobre la resolución de la otra rama del Congreso, y, si este informe no incurre en error a este respecto, tendremos que convenir en que, si se trata de un proyecto de reforma constitucional, ni siquiera es necesario que obtenga ese texto los dos tercios de los que participan en la votación para que sea aprobada: basta que se produzca una votación por simple mayoría, como ocurre en el caso que estamos analizando. Se podrá argumentar en contra de este aserto que para sesionar —y, en buenas cuentas, éste es el criterio de la Comisión— se necesita la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio; pero no olviden los Honorables colegas que estoy hablando del caso de votación, no del quórum de sesión.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Se ha dicho que la Comisión no afirma que interpreta el inciso 2.º del artículo 108 en el sentido de que el quórum se refiere al de asistencia. Lo voy a desmentir leyendo una parte del informe. Dice:

“En efecto, de las páginas 306 y siguientes de las actas oficiales de la Constitución Política de la República se deduce que el ánimo de los legisladores de entonces fué sólo establecer un quórum especial de asistencia a base de parlamentarios en ejercicio en la consideración de las reformas constitucionales”.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Se trata de un error de copia del informe, Honorable Senador, porque en la Comisión no se han sostenido esas ideas.

El señor **Maza**. — Me llamaron la atención tanto éste como otro error que aparece en otra parte del informe y se refiere a los dos tercios. Esto no fué confirmado en la Comisión, y por eso quería que se corrigieran.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Es un error de copia.

El señor **Maza**. — Pero es un error.

El señor **Contreras Labarca**. — Es un error; no hay duda.

El señor **Ortega**. — Naturalmente, yo acepto la rectificación que aquí se ha hecho al texto de nuestro informe, y debemos atenernos al testimonio que nos dan quienes han participado en su elaboración. Ya nos había dicho el Honorable señor Alvarez que esa afirmación no está contenida en la letra de este informe; de consiguiente, acepto la rectificación.

Decía que no parece posible que por simple mayoría se pueda producir un dictamen de una de las ramas del Congreso al considerar en cuarto trámite un texto de reforma constitucional, mientras la propia Constitución exige que sean los dos tercios de cada rama del Congreso los que deben obtenerse para insistir, si se trata de un proyecto de reforma de una ley.

El señor **Maza**. — Pero es el caso de que Su Señoría plantea la cuestión en la forma inversa. Lo que se requiere en cuarto trámite constitucional para insistir, digamos, en la Honorable Cámara de Diputados, son

los dos tercios de los Diputados presentes en la sesión, y en la misma forma, cuando se trata de un proyecto de reforma constitucional, para insistir se requiere la mayoría de los Diputados en ejercicio. Y en este caso no hubo mayoría de Diputados en ejercicio. ¿Para qué? Para insistir.

El señor **Ortega**. — Yo no se por qué nuestro Honorable colega el señor Maza afirma que se necesita la mayoría de los Diputados en ejercicio para insistir, en circunstancias de que el texto del informe que discutimos dice, precisamente, lo contrario.

El señor **Maza**. — Yo no tengo la culpa de lo que diga el informe.

El señor **Ortega**. — O sea, dice que basta la simple mayoría de una de las ramas del Congreso si se reúne para considerar el problema con la mayoría absoluta de los miembros que la componen.

El señor **Maza**. — Yo me refiero a la forma como interpreto la tramitación de un proyecto de esta naturaleza. Su Señoría sabe que hay una carta mía, leída por el señor Ministro de Justicia en la Honorable Cámara de Diputados, en la cual señalo lo que es a mi juicio la tramitación de un proyecto de reforma constitucional en cada una de las ramas del Congreso. En esa carta no hablo en ningún momento de los dos tercios, y al hablar del cuarto trámite constitucional, digo que la insistencia debe hacerse por la mayoría de los Diputados.

El señor **Alessandri**. — Yo pienso en igual forma.

El señor **Ortega**. — Yo respeto, naturalmente, el juicio que tiene al respecto el Honorable señor Maza, y me he limitado a hacer ver que entre la conclusión del informe y ese criterio no hay concordancia.

Deseo referirme ahora, señor Presidente, a otro aspecto del problema que, igualmente, pone, a mi juicio, en evidencia, casi me atrevería a decir una monstruosidad moral, si no jurídica.

Me refiero al hecho de que nuestro texto constitucional, si hemos de creer en la verdad de este informe de nuestra Comisión, es más exigente, más riguroso, más estricto, para dar el pase a una acusación en contra de algunos altos funcionarios,

que para consentir en una reforma constitucional. Yo creo que esto es todo lo que se puede pedir en materia de hipérbole en esta materia.

El señor **Maza**. — Una hipérbole no es una realidad...

El señor **Ortega**. — Esta es, no obstante el juicio de Su Señoría, la realidad.

En efecto, nuestra Constitución dice lo siguiente, en su artículo 39:

“Artículo 39. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1.ª Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros, formularen en contra de los siguientes funcionarios: ...”

A continuación el artículo enumera los funcionarios. En la letra a) habla del Presidente de la República. En la letra b), de los Ministros de Estado...

El señor **Maza**. — Pero en el caso del Presidente de la República se requiere un quórum especial.

El señor **Ortega**. — Voy a leer, si Su Señoría lo permite...

El señor **Maza**. — Es claro...

El señor **Ortega**. — En la letra c) habla de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; en la d), de los Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas; y en la letra e) se refiere a los Intendentes y Gobernadores, por los delitos de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión.

El artículo agrega: “En todos estos casos, la Cámara declarará dentro del término de 10 días, si ha o no lugar la acusación, previa audiencia del inculpado e informe de una comisión de 5 Diputados elegidos a la suerte, con excepción de los acusadores. Este informe deberá ser evacuado en el término de 6 días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultare la afirmativa, nombrará 3 Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado. Si el inculpado no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá la Cámara renovar la citación o proceder sin su defensa.

Para declarar que ha lugar la acusación

en el caso de la letra a), ‘se necesitará el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio’.”

El señor **Maza**. — Para el Presidente.

El señor **Ortega**. — Para el Presidente de la República.

De modo que para poder acusar por los graves delitos que señala el texto constitucional al Presidente de la República, para dar lugar a la acusación —no para que se estime aceptada la acusación, sino para que se puede seguir adelante—, nuestro texto constitucional exige 74 votos.

El señor **Maza**. — Más o menos.

El señor **Ortega**. — No más o menos, sino exactamente.

El señor **Maza**. — Si están todos en ejercicio..., porque pueden haberse producido varias vacantes.

El señor **Ortega**. — Me refiero a lo normal, naturalmente; no a casos de excepción.

En cambio, señor Presidente, para que se pueda estimar que aquella rama del Congreso, la Honorable Cámara de Diputados, como ocurre en este caso, ha consentido en una reforma constitucional, ha bastado con que se cumpla el requisito de que se sesione con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio que la componen.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Por eso la Cámara de Diputados no pudo insistir en su criterio: porque no tuvo esa mayoría.

El señor **Ortega**. — No obstante que no la tuvo, estima el dictamen de nuestra Comisión que ello no obsta a que tal reforma constitucional deba ser sometida a la consideración del Congreso Pleno: se estima, en otros términos, que la Honorable Cámara de Diputados, por simple mayoría de 38 votos, siempre que a la sesión en que se adopte el acuerdo asistan 74 Diputados, pueda prestar su asentimiento para que se consuma la reforma constitucional. Esto me parece contrario no solamente al texto del ya citado artículo 108, sino, además, al interés público, pues creo que nadie podrá convenir en que se vela por él si se interpreta nuestro texto constitucional en forma de facilitar hasta tal grado la revisión de las

instituciones fundamentales de la República.

Una regla de hermenéutica enseña que la interpretación de un texto legal debe guardar concordancia con los otros textos a que se refiere el problema que se discute o debate.

En este caso, señor Presidente, el problema que nos preocupa es el de la estabilidad de estas instituciones. Creo que hay abundante cantidad de preceptos en nuestra Carta Fundamental en que queda establecido en forma clara y explícita cuál fué el criterio con que nuestros constituyentes apreciaron tal problema.

Tenemos para empezar el artículo 4.º de la Constitución, que dice:

“Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Tenemos, además, el artículo número 39, que dice que procederá la acusación política en contra del Presidente de la República por abierta infracción de la Constitución.

Después tenemos el artículo 4.º de la Constitución, que en su inciso 13 establece que por ley se puede restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, y que termina diciendo: “Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura” Insiste, por lo tanto, en este criterio.

En su artículo 70 dice: “El Presidente efecto, al tomar posesión del cargo y en presencia de ambas ramas del Congreso, prestará, ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la integridad e independencia de la Nación, y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes”.

El artículo 71 establece que: “Al Presidente de la República está confiada la administración y gobierno del Estado; y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene

por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

El artículo 86, en su inciso 2.º, establece que: “La Corte Suprema, en los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiera ante otro Tribunal, podrá declarar inaplicable, para ese caso, cualquier precepto legal contrario a la Constitución”.

El artículo 100 faculta al Intendente para suspender la ejecución de las ordenanzas o resoluciones que dicte una Asamblea Provincial, si las estimare contrarias a la Constitución; y, finalmente, el artículo 106 concede a las Asambleas Provinciales, respecto a las Municipalidades de su jurisdicción, la atribución que, con respecto a ellas, concede el artículo 100 al Intendente.

Es, entonces, un hecho cierto que el Constituyente, en numerosos preceptos de nuestro texto constitucional, procuró asegurar el respeto y la estabilidad de las instituciones jurídicas, que dicho texto establece.

No parece entonces, señor Presidente — si queremos aplicar el principio de hermenéutica que he recordado — que podamos dar a este artículo 108 una interpretación diversa a la de las otras disposiciones que he citado.

Parece lógico, dentro del criterio jurídico vigente en nuestro país, llegar a la conclusión contraria, o sea, a la de que este artículo 108 debe ser interpretado dentro del mismo espíritu que ha quedado claramente establecido en otros preceptos, cuya referencia he hecho ante los Honorables Senadores.

Se ha hecho alusión en el debate a las actas de las sesiones de la Comisión que tuvo a su cargo el estudio del texto de nuestra Carta Fundamental vigente, y se ha dicho que en ellas constarían algunos conceptos que vienen en apoyo del sentido que nuestra Comisión informante da a este artículo 108 de nuestra Carta Fundamental.

Aun cuando estimo, por mi parte, que las citas que hizo nuestro Honorable colega el señor Contreras Labarca son, a este respecto, concluyentes para llegar a la noción contraria a aquella que establece el

voto de nuestra Comisión, voy a dar a conocer a la Sala el texto de una carta del Secretario de la Comisión que tuvo a su cargo el estudio de estas disposiciones constitucionales, acerca del alcance de cuyo artículo 108 estamos despachando.

El Secretario de aquella Comisión fue, como los Honorables Senadores saben, don Edecio Torreblanca, de reconocida capacidad.

El, interrogado por uno de nuestros colegas acerca de cuál debería ser el alcance del texto constitucional en controversia, se expresó en la forma que daré a conocer — excúsemme la Sala que no dé lectura, porque no estoy autorizado para ello, al nombre del destinatario de esta carta—. Dice este documento:

“En atención a su deseo de que yo le dé, como Secretario de la Comisión y Subcomisiones de Reformas Constitucionales de 1925, una opinión fundada sobre el alcance del inciso segundo del artículo 108 de la Constitución Política, que trata de las reformas de la Carta Fundamental, puedo manifestarle que ese alcance, en lo que pudiera ser dudoso, está, a mi juicio, claramente precisado en las páginas 309 y 390 de las Actas en la Subcomisión de Reformas Constitucionales de 1925, que corresponde a las sesiones 23.a y 30.

En efecto, presentado a la Subcomisión en referencia — que fué la que estudió en detalle el proyecto de reforma — el texto primitivo que rola en la página 564, del Libro de Actas Oficiales y antecedentes de las mismas, el Senador don Eliodoro Yáñez propuso (página 308 y 309), que las reformas, para ser tales, necesitarán el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en actual ejercicio, idea que fué aceptada en la referida sesión 23. Naturalmente, el voto conforme sólo puede referirse a que debe tratarse de votos concordantes, o sea, que acepten la reforma de una manera determinada, sin modalidades o formas diversas.

En la 30.a sesión, el Ministro de Justicia, según consta de la página 390 de ese Libro de Actas, consultó a la Subcomisión respecto al sentido en el cual debía entenderse el inciso que consignaba la idea aprobada

del señor Yáñez, y que había quedado redactada de la siguiente manera:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada rama del Congreso, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

Preguntó en esa ocasión el Ministro “si esta mayoría se requiere en cada uno de los trámites constitucionales del proyecto y, según reza la parte pertinente del Acta 30.a (Página 390): “Los señores miembros de la Subcomisión fueron de opinión de que en cada uno de los trámites de un proyecto de reforma constitucional es necesario el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio”.

En la página 309 de ese Libro de Actas (al comienzo), S. E. el Presidente de la República calificó la indicación del señor Yáñez, diciendo que “da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales, desde que exige una votación equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento”.

El señor **Alessandri**. — Precisamente a eso se está refiriendo el informe que fué impugnado hace un momento por el Honorable Senador: está, únicamente, haciendo la historia de la ley. De modo que cuando se dijo aquí que en esta parte dicho informe estaba equivocado, se formuló un cargo injustificado contra el Secretario de la Comisión. Como digo, se está haciendo la historia de la ley, aludiendo al pensamiento del primer proyecto de reforma constitucional.

El señor **Ortega**. — La interrupción del Honorable colega no dice relación con la materia a que me estoy refiriendo, sino a un episodio del debate anterior a este momento y no al punto que estoy analizando en este momento, o sea, acerca de qué debe deducirse del texto del informe.

El señor **Alessandri**. — El primer proyecto exigía mayoría absoluta de Diputados y Senadores en ejercicio como asistencia, pero mayoría relativa para votar.

El señor **Ortega**. — Precisamente lo con-

trario de lo que opinó el Presidente de la República.

El señor **Alessandri**. — ¿Me permite? Se impugnó el proyecto en esa parte, porque se estimó que debía existir mayoría de Diputados y Senadores no solamente para la asistencia; y hubo acuerdo de la Comisión en el sentido de que quedara tal como se reforman las leyes, pero con un quorum distinto; en lugar de ser mayoría simple o dos tercios, que sea siempre mayoría de Senadores y Diputados en ejercicio.

El señor **Ortega**. — Vuelve el Honorable señor Senador a confundir los términos "quorum de sesión" y "quorum de votación". Creo que el texto que estoy leyendo, incluso las palabras del propio Presidente de la República de ese entonces, señor Alessandri, me dan la razón en el punto en que discrepamos. Voy a leer de nuevo la opinión del Presidente de la República de esa fecha.

En la página 309, dice el texto: "S. E. cree que la indicación del señor Yáñez da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales, desde que exige una votación equivalente a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento".

Yo creo que pedir más, es exagerar la nota de las exigencias.

Agrega la carta:

"La tramitación de un proyecto de ley que tienen las reformas constitucionales, es sin perjuicio de las exigencias especiales establecidas para dichas reformas por la misma Constitución, entre las cuales está la de ser aprobadas por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio actual.

En consecuencia, a mi juicio, la letra y el espíritu del inciso que motiva la consulta son perfectamente concordantes y claros: **no puede considerarse aprobada ninguna reforma constitucional sino en la parte que haya merecido aprobación copulativa de 74 Diputados y 23 Senadores, por lo menos, en todos y cada uno de los trámites de la reforma en ambas ramas del Congreso.**

Sólo las reformas que hayan alcanzado en todos los trámites, esos votos conformes

por lo menos, pueden ser sometidas a la votación del Congreso Pleno"

Como lo ha oído la Sala, hay expresiones suficientemente claras en el debate a que dió origen la discusión de este artículo 108 en el seno de la Comisión que estudió el texto de la Constitución vigente y en el texto de la carta que he leído, para llegar a la conclusión de que el informe de nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es erróneo, ya que según él, para que un Congreso Pleno pueda conocer de una reforma constitucional, sólo se requiere que en los diferentes trámites a que puede dar origen el conocimiento del proyecto haya intervenido la mayoría absoluta de los miembros de ambas ramas del Congreso, como quorum de sesión, entre tanto que el texto constitucional exige quorum de votación.

Finalmente, para que vea la Sala a qué inconvenientes puede llevarnos la interpretación de la Carta Fundamental que propone nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, me voy a permitir pedir a los miembros de ella que analicen conmigo esta hipótesis: que esta rama del Congreso, en un raptó de buen humor —o de contagio mental provocado por el franquismo o por los generales franquistas— llegara a proponer una reforma de nuestra Carta Fundamental, en cuya virtud se substituyera su artículo 1.º —que establece que el Gobierno de Chile es republicano y democrático representativo— por otro que estableciera el régimen monárquico, y que esta proposición de reforma fuera aprobada por el Honorable Senado, concurriendo para ello los requisitos de quorum de sesión de que habla nuestra Comisión informante. Pasaría el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, y que ésta, en otro raptó de buen humor —o de cordura—, rechazara el texto aprobado y propusiera, en cambio, el régimen soviético. La Honorable Cámara de Senadores, en tercer trámite, supongamos, insiste en la proposición con el quorum de sesión que se ha señalado. Vuelto el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, si ésta rechazara el criterio del Honorable Senado podría hacerlo aun sin contar con

la mayoría de dos tercios de que se ha hablado...

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Dos tercios no, señor Senador.

El señor **Ortega**. — En cuarto trámite debería tener una mayoría de dos tercios.

El señor **Alvarez**. — Mayoría absoluta siempre.

El señor **Walker**. — Mayoría absoluta siempre.

El señor **Ortega**. — Hablo de la opinión del informe.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — El informe no dice eso.

El señor **Ortega**. — Más grave todavía. Si la Cámara se encontrara sin quorum suficiente para insistir en su texto, ¿qué pasaría? Que el Senado daría paso a esta reforma constitucional y de acuerdo con el criterio de nuestra Comisión Informante, se convocaría al Congreso Pleno para considerar una reforma que habría sido aceptada por una sola rama del Congreso.

El señor **Alessandri**. — La Constitución del 33 resolvía el punto disponiendo que la reforma debería ser ratificada por otro Congreso.

El señor **Ortega**. — Exacto: Debería ser aprobada también por otro Congreso, es decir, debería reunirse el consenso de dos Congresos.

El señor **Alessandri**. — Pero con mayoría menor y no como la consulta la Constitución del año 1925.

El señor **Ortega**. — Es lo que sostengo. Se habría llegado a plantear esta reforma en el Congreso Pleno, simplemente por el consentimiento de una sola de las ramas del Congreso.

Se dice que el texto de la Constitución del año 1833 apreciaba el problema con criterio diverso y yo agrego que éste era mucho más riguroso, ya que por lo menos, en aquel texto se decía que debían intervenir dos Congresos sucesivos, lo que importa decir: dos Congresos Plenos; en otras palabras, la voluntad del pueblo que es el único dueño de su destino, al confiar su representación popular a quienes en el Congreso Pleno iban a dar su asentimiento a la reforma aprobada en el primer Congreso.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Por eso se modificó la Constitución del año 1833, porque era inoperante.

El señor **Ortega**. — No fué por eso.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Por eso, sencillamente.

El señor **Ortega**. — No es eso lo que discutimos, señor Ministro. Yo estoy haciendo notar a la Sala otra cosa, señor Ministro: que si confiamos en la justicia de criterio de nuestra Comisión informante, nos podemos encontrar en el caso de que llegue a ser sometido a conocimiento del Congreso Pleno un texto de reforma constitucional que haya tenido asentimiento sólo en una rama del Congreso y el rechazo de la otra. Y no parece posible aceptar que los constituyentes del 25 hayan querido ir tan lejos. Pugna claramente con tal criterio el texto del inciso 2.º del artículo 108 de la Carta Fundamental, que exige el **voto conforme de ambas ramas del Congreso**, y no el voto disconforme, como puede ocurrir en el caso que he propuesto.

Ruego a la Sala que me excuse si me he excedido en la extensión de las observaciones que he formulado. Me he permitido tal licencia porque atribuyo a esta materia singular gravedad; pienso que reviste más gravedad que el problema de la reforma misma que discutimos, porque vamos a sentar un precedente que podrá ser funesto en el futuro y que nos planteará quien sabe qué clase de conflictos. No es posible dar nuestro dictamen en esta materia con ánimo ligero, puesto que se trata de un problema que mira al destino de la República. Por todas estas razones he creído cumplir con un deber exponiendo mi pensamiento sobre esta materia en los términos que lo acaba de oír el Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Voy a dar una breve explicación sobre la interpretación del artículo 108 de la Constitución Política, para dejarme tiempo a fin de referirme al fondo mismo del problema que plantea esta reforma de la Constitución, que considero fundamental para

la marcha normal de nuestras instituciones democráticas.

Se ha argumentado, hasta aquí, como si el inciso 2.º del artículo 108 pudiera considerarse aisladamente, sin la correlación armónica que tiene con el inciso primero, que es la disposición básica la que establece la regla de permanente aplicación en la tramitación de las reformas constitucionales.

Es necesario recordar que de acuerdo con las actas de la Comisión Redactora de la Constitución del 25 —lo que consta en la página 306 de ellas— cuando se planteó la forma como se iban a tramitar las modificaciones, jamás se discutió el inciso primero del artículo 156 que decía: "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterán a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican". Toda la discusión a que se han referido los señores Contreras Labarca y Ortega, que aparece de las actas, fué única y exclusivamente sobre el inciso 2.º, partiendo, repito, de la base de que las reformas constitucionales se discutían en conformidad a los trámites de un proyecto de ley, que pueden llegar a cinco.

No hubo dudas entonces sobre la aplicación del primer inciso que se copió en el texto actual casi a la letra. Esto que parece que no tiene importancia, la tiene, y grande, para apreciar las opiniones vertidas por los constituyentes.

Al principio se quiso establecer en esa tramitación un quorum de asistencia, pero luego se optó por un quorum de votación, manteniendo en todo momento todos los trámites de un proyecto de ley.

A nadie se le ocurrió plantear la supresión de los demás trámites que se han establecido para votar las insistencias sobre la voluntad manifestada por una u otra rama del Congreso.

La mejor prueba de lo que sostengo, es que cuando el Honorable Senado se pronunció sobre la reforma en tercer trámite constitucional, ya resolvió esta cuestión al insistir en los términos de su primitivo proyecto.

Si no fuera esta la única doctrina acep-

table, este problema se habría planteado en esa oportunidad y no ahora.

A mi juicio el Honorable Senado no puede reverter su pronunciamiento anterior.

Por su parte la Honorable Cámara de Diputados también se pronunció sobre esta materia al votar las insistencias en cuarto trámite constitucional.

Pero después de producida la votación en la insistencia referente a la creación de "nuevos servicios públicos" se trató de hacer negatoria dicha resolución.

No se procedió ni se procede con el mismo criterio en las demás insistencias del Senado. ¿Por qué?

Porque las demás insistencias no afectan a la libre iniciativa para seguir aumentando la frondosa burocracia de este país.

El señor Ortega. — Es innecesario empuqueñecer el debate, señor Ministro...

El señor Gajardo (Ministro de Justicia). — Ese es el hecho y los hechos tienen elocuencia propia. Se trata sólo de saber si debe o no el Congreso privarse de la facultad de crear servicios públicos.

El señor Ortega. — No es eso lo que se discute. He insistido en que es el precedente que vamos a establecer lo que encierra mayor gravedad para la República.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia). Es precisamente el fondo de lo que se discute. Cuando se trata de sostener una doctrina, no se puede hacer cuestión de si son más o menos importantes las cuestiones en que esa doctrina incide.

El señor Ortega. — Para enunciar la doctrina basta con enunciar uno de los problemas en que ella pueda incidir.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia). — Los demás los ha aceptado el Honorable Senado.

El señor Ortega. — Lo que interesa es evitar ese error...

El señor Gajardo (Ministro de Justicia). — En este momento se ha abierto debate sobre puntos que ya no es oportunidad de resolver.

Estamos al margen, entonces de todo trámite constitucional,

Ahora quiero referirme al aspecto de fondo de este proyecto porque considero,

que es el de mayor envergadura que haya llegado jamás al Parlamento desde que tenemos vida independiente, y cuya suerte, por meras cuestiones de procedimiento, va a decidir, en momentos más esta Alta Corporación.

Cualesquiera otros que pudiera considerar no tendrán nunca la aplicación diaria y cotidiana que éste tiene por razón de su naturaleza, como que en el principio que involucra está envuelto el fenómeno político del nacimiento mismo de los parlamentos.

Por eso en lo que digo no hay exageración.

La historia política de Portugal, de Austria, de la Alemania de Weymar, de Italia y de Francia, en los últimos cuarenta o cincuenta años, es una demostración en los hechos de lo que digo.

¿Cuál ha sido el argumento capital que se ha esgrimido contra las democracias? Que son incapaces de mantener un orden financiero permanente: que viven en el caos económico.

Para eliminar ese vicio hay sólo un camino: la inhabilidad parlamentaria para aumentar gastos públicos, ya se trate de cualquiera forma de Gobierno: presidencial o parlamentario.

Me llevaría muy lejos examinar por qué antes del 91 esta reforma no tuvo los caracteres imprescindibles que hoy tiene.

Desde esa fecha si hubiera existido en la Constitución Política la prohibición parlamentaria en materia de gastos públicos, los chilenos habríamos tenido la más severa escuela que pueda tener un pueblo, en materia de educación política.

Por eso empezó a tener vida en las prácticas electorales nuestras la promesa que se satisface con dineros del presupuesto y empezó a crearse en la masa un concepto permanentemente interesado en relación con la marcha de la política.

De ahí que comenzaron a inflarse los presupuestos y a subir ininterrumpidamente las cifras de los déficit.

Esa es la causa de que en todas las exposiciones de los Ministros de Hacienda del falso régimen parlamentario se registró,

como un tópico de obligada enunciaci6n, una promesa que jamás pudo cumplirse: sincronizar las entradas con los gastos.

El mal reperenti6 en el valor de la moneda, por lo que hoy ésta se encuentra asilada en el reducto de su casi total desvalorizaci6n, con su consecuencia inmediata que es el aumento constante del costo de la vida.

El actual Presidente de la Rep6blica prometi6 no dictar decretos de insistencia, en atenci6n a que antes de su administraci6n y durante los 6ltimos diez a6os, se han dictado 1,048 decretos que sumados arrojan los siguientes totales: 1,199.000.000, de pesos moneda corriente, cantidad a la que hay que agregar 18.776 libras esterlinas, 346.086 d6lares y 841.853 pesos oro.

Su Excelencia ha cumplido su promesa de no dictar decretos de insistencia, de no crear, paralelo al verdadero presupuesto de la naci6n, 6ste otro, esta especie de presupuesto clandestino. Pero nada de pr6ctico ha podido conseguir porque los gastos que el Congreso ordena contin6an en una v6a que no tiene interrupci6n.

Y se6ores Senadores, s6ame permitido subrayar aqu6 por lo menos dos consecuencias fatales que ya se est6n palpando.

Se est6 perdiendo todo respeto hacia los Poderes colegisladores por las masas que pretenden beneficiarse con los dineros fiscales; y perm6tanme, Sus Se6or6as, que diga con franqueza republicana mi pensamiento: entramos en un camino por el que ya marcharon otros pueblos, por una senda que la historia pol6tica dice que es peligrosa. En este sentido di6 ya una sensata voz de alerta, con mucha anterioridad a sucesos que est6n en la conciencia de todos, un Honorable Senador por Santiago.

La brevedad de estas observaciones me impide explayarme sobre lo que esta facultad negativa de desquicio financiero fu6 en la Tercera Rep6blica Francesa, pero yo me dirijo a la conciencia de Sus Se6or6as, a sus sentimientos democr6ticos, para decirles que en sus manos est6 poner de una vez por todas remedio a este grav6simo mal que empieza a dise6narse con caracteres

bien definidos en nuestro horizonte político.

Hay otro peligro: la facultad negativa del Congreso de aumentar gastos puede, en el día de mañana, ser fuente de un conflicto insalvable entre el Ejecutivo y el Legislativo. Y todavía el país como tercero tendrá que plegarse a uno de estos dos poderes. Por esto, señores Senadores, el Legislativo vota permanentemente gastos desfinanciados que el Ejecutivo ya no tiene con qué pagar. Se le obliga entonces a enviar Mensajes imponiendo o aumentando contribuciones. El país agobiado por éstas tiene que sentir un repudio contra el derroche e ineluctablemente llegará el momento en que este nudo gordiano tendrá que ser cortado radical y totalmente.

A esta brega diaria de reajustes de sueldos empieza a juntarse un factor que es muy alarmante: quienes solicitan el mejoramiento de sus rentas empiezan a hacerlo primero en tono respetuoso y en seguida dejándose llevar por elementos incontrastados van cambiando de tono y pretenden tratar a las autoridades, que les son superiores, de potencia a potencia, de igual a igual.

Esto no es posible, es condenable porque va contra los principios básicos de una democracia que en el fondo sólo es una comunidad de individuos conjuntados y ordenados por la jerarquía que engendra la selección.

Si se empiezan a violar estos principios básicos, cardinales, axiomáticos, nos iremos acercando a la más dolorosa disgregación social.

Hoy frente a esta magna, a esta decisiva reforma yo quiero recordarles a los Honorables Senadores una cosa axiomática que me exonera de mayores consideraciones: la democracia sólo es la lucha permanente y constante de quienes la aman verdaderamente para mejorar sus prácticas y para dignificar las instituciones que son las vías por las cuales debe operar si como fórmula de convivencia social quiere perpetuarse.

Y una última palabra que se relaciona con la historia parlamentaria política de

Inglaterra. El Ministro Gladstone, de inmortal memoria, probablemente el más grande Canciller del Exequier, como lo afirma Sidney Buxton, ante repuntes parlamentaristas, después de haber perdido los Comunes toda facultad de iniciativa parlamentaria, dijo en 1866 estas palabras, que resumen total y absolutamente la doctrina en esta materia: "donde radica la obligación financiera de pago debe estar el derecho y la responsabilidad de ordenarlo".

Por estas consideraciones, pido al Honorable Senado se sirva aceptar el informe que ha sometido a su consideración su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Alvarez**. — Pido la palabra.

El señor **Duran** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Alvarez.

El señor **Alvarez**. — Quiero decir algunas palabras para justificar la aceptación que he dado al informe de la Comisión, que se está discutiendo en estos momentos.

Se ha argumentado especialmente, señor Presidente a la luz del inciso 2.º del artículo 108 de la Carta Fundamental, aplicando estrictamente su tenor literal, consultando el diccionario para saber lo que significa la palabra "conforme", etc.— Pero, yo creo que para interpretar una disposición constitucional o legal cualquiera, debe desentrañarse el espíritu que tuvo el legislador al dictar esa disposición.

Esta opinión que acabo de enunciar no es simplemente una afirmación del Senador que habla, sino que se encuentra apoyada por la palabra del primero de nuestros tratadistas de Derecho Civil: don Luis Claro Solar. En la página 123 de la obra tan conocida de este jurisconsulto, se dice lo siguiente: "Por eso define Savigny la interpretación diciendo que es "la reconstrucción del pensamiento contenido en la ley". Toda ley exige esta interpretación para poder ser aplicada a un caso determinado. Es una falsa idea de la interpretación creer que no es necesario recurrir a ella sino cuando las leyes son oscuras e insuficientes.

La interpretación de la ley no difiere en este sentido de la interpretación de todo

otro pensamiento expresado por el lenguaje”.

Y más adelante agrega:

“La obra del intérprete, como hemos dicho, es reconstruir el pensamiento del legislador y como el legislador ha formulado su pensamiento en un texto, la letra de la ley es la expresión del pensamiento del legislador. Cuando la ley es clara, tenemos este pensamiento netamente declarado, conocemos la intención del legislador por su propia boca y no podemos eludirlo; y el juez debe, por graves que sean las consideraciones que se puedan oponer a la ley, aplicarla tal como está escrita. No quiere decir esto, sin embargo, que el intérprete deba atenerse servilmente al texto de la ley, lo que nos llevaría a la interpretación que vulgarmente se llama *judáica*, es decir, que a fuerza de respetar el texto, viola el pensamiento del legislador que es lo que constituye su voluntad, y por consiguiente, la esencia de la ley. Cuando el texto deja la menor duda, diremos con los jurisconsultos romanos que no es conocer la ley saber sus términos, que es necesario penetrar la corteza para posesionarse de la verdadera voluntad del legislador o, como decía la ley 13 del título 1.º, Partida 1.ª. “Entenderse deben las leyes bien e derechamente tomando siempre verdadero entendimiento dellas a la mas sana parte e mas provechosa, según las palabras que, y fueren puestas... e por ende dixerón los Sabios, que el saber de las leyes non es tan solamente en aprender e decorar las letras dellas mas el verdadero entendimiento dellas”.

Es por esto, señor Presidente, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recurrió a la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición constitucional, historia fidedigna contenida en las actas a que aquí se ha aludido. Y leyendo serenamente estas actas se llega a la convicción a que yo he llegado — y en este punto quiero rectificar a mi querido amigo y colega señor Contreras Labarea, en cuanto manifestó en alguna parte de su discurso que los miembros de dicha Comisión estaban atropellando la Constitución Política para complacer al Gobierno. Muy

lejos de mi ánimo está ese temperamento. Yo he dado una opinión como miembro de una Comisión técnica del Honorable Senado, como jurista.

Repito, señor Presidente, que leyendo con serenidad e íntegramente estas actas, he llegado a la convicción de que lo que quiso decir el legislador en materia de reforma constitucional fué que una reforma de esta naturaleza se hace en la misma forma que la de una ley, pero con dos modificaciones. La primera es que no rigen los quórum ordinarios que existen para la formación de una ley, sino que se exige un quórum especial de votación: el de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados o de la de Senadores en actual ejercicio, y que se requiere además el trámite de la ratificación de la reforma por el Congreso Pleno.

Aquí se ha sostenido por los dos Honorables colegas que han impugnado nuestro informe, que en materia de reforma constitucional no rigen los trámites de la insistencia. Se ha dicho esto en forma enfática. Y, repito, la lectura de las actas no puede hacer llegar a esa conclusión.

Como aquí se ha recordado, el texto que comenzó a discutir la Subcomisión exigía solamente un quórum de asistencia. Decía: no podrá votarse el proyecto de reforma en la Cámara de Diputados o en el Senado, sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados o Senadores en actual ejercicio. Se exigía, como ven mis Honorables colegas, un quórum de asistencia a la sesión en que se iba a discutir sobre estas importantes materias.

Este proyecto mereció reparos de varios de los miembros de la Comisión. Los señores Vidal Garcés, Silva Cortés y algunos miembros más, dijeron que iba a ser demasiado fácil modificar la Constitución con este procedimiento; y después de un cambio de ideas, dicen las actas:

“El señor Maza (don José), Ministro de Justicia, antes de que se establezca un nuevo trámite, prefiere que se exija la asistencia de la mayoría absoluta de cada Cámara y la aprobación por los dos tercios”.

Como ven los Honorables colegas, se estaba discriminando, se estaba considerando

la cuestión de la asistencia y del quórum de votación, y entonces fué, señor Presidente, cuando don Eliodoro Yáñez “propone que las mencionadas reformas se consideren aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara. Así se contemplan, a su juicio, las garantías de estabilidad y flexibilidad que debe reunir una Constitución”.

“El señor Silva Cortés (don Romualdo) considera que esta indicación significa un notable mejoramiento de la idea propuesta al principio. Sin embargo teme que al amparo de las facilidades que se dan para reformar la Constitución se traten de cambiar constantemente sus disposiciones”; y

“El señor Yáñez (don Eliodoro) insiste en que se debe buscar la estabilidad de la Constitución, porque una Carta Fundamental que no la tiene no puede considerarse tal, y, en seguida, procurar la flexibilidad, para adaptarla a las transformaciones sociales y políticas del país”.

Como ven los Honorables colegas, se estaba discutiendo esta cuestión de la asistencia y del quórum, y, en mi concepto, la indicación del señor Yáñez tendió exclusivamente a establecer para toda reforma este quórum especial: la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio; pero si se hubiera querido cambiar la modalidad fundamental de las insistencias que consagra nuestra Constitución para crear las leyes, ¿no creen los Honorables Senadores que siquiera alguno de los miembros de la Comisión se habría referido a esto? Una modificación tan esencial como habría sido ésta de suprimir las insistencias habría merecido de su autor o de cualquiera otro de los miembros presentes alguna observación que diera a conocer el nuevo mecanismo que se deseaba implantar, pero nada se dijo, sino solamente se habló del quórum.

El señor Ortega. — Ese es quórum de asistencia.

El señor Alvarez. — ¡No, señor! Es quórum de votación. En vez de que la Cámara necesitara los dos tercios de sus miembros presentes para insistir que es un número reducido.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia). — 20 Diputados.

El señor Alvarez. — Según la norma general para la insistencia se habría necesitado dos tercios de los Diputados presentes, pero la Subcomisión dijo ¡no! tratándose de reforma constitucional se requerirá la mayoría de los Diputados en ejercicio. Esa era la primera modificación; y la segunda como he dicho es la de la ratificación por el Congreso Pleno, para que no quedara aprobada una modificación a la Carta Fundamental por el simple acuerdo de ambas Cámaras, manifestado a través de los mecanismos constitucionales, sino que se requería este otro trámite de la ratificación, en una sesión especial del Congreso Pleno, también con la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

El señor Ortega. — Hay un precedente acerca del punto a que Su Señoría se acaba de referir. Si Su Señoría me lo permite, voy a darle lectura.

En la página 309 de las “Actas Oficiales de las Sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República”, se lee:

“El señor Yáñez (don Eliodoro) los términos de su proposición serían más o menos los siguientes: “Los proyectos de reformas constitucionales necesitarán para ser aprobados, el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en actual ejercicio”.

“El señor Vicuña Fuentes (don Carlos). — Encuentra buena la disposición, pero tampoco encuentra mala la indicación del señor Edwards que exige dos votaciones para las reformas constitucionales, aunque esas votaciones sean de un mismo Congreso.

“El señor Yáñez (don Eliodoro) indica que se podría agregar el trámite de la ratificación hecha por las dos Cámaras en Asamblea plenaria.

“El señor Vicuña Fuentes (don Carlos) cree que ese trámite sería inútil, porque ya se sabe que el proyecto cuenta con la mayoría de una y otra Cámara”.

Yá ve el señor Senador cómo el problema fué abordado.

El señor **Alvarez**. — Supongo que Su Señoría se refiere a la última intervención del señor Vicuña, porque todo lo anterior no prueba nada.

El señor **Ortega**. — He leído lo anterior para que se comprendiera el por qué del juicio del señor Vicuña.

El señor **Alvarez**. — Yo también tomé nota de las expresiones del señor Vicuña, y las interpreto en el sentido de que cuando ya se ha producido acuerdo en ambas ramas del Congreso no sería necesario, en su opinión, un nuevo trámite de ratificación.

Pero yo quisiera que alguien me dijera una frase concreta sobre una cuestión de tanta importancia como ésta, ya que estimo que si hubiera estado en el ánimo de los constituyentes lo que aquí se ha pretendido — en el sentido de suprimir la insistencias, de suprimir trámites normales y corrientes en toda ley — se habría expresado por el autor de la indicación o por otro de los miembros de la Subcomisión.

En cuanto a las expresiones del Presidente de la República que ha citado el Honorable señor Ortega, creo que ellas no confirman sus expresiones sino, por el contrario, la interpretación de la Comisión.

El acta dice—página 309:

“S. E. cree que la indicación del señor Yáñez da las garantías que se exigen para la flexibilidad y estabilidad de los preceptos constitucionales, desde que exige una votación **equivalente** a la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento”.

Como los señores Senadores saben, el señor Alessandri es un gran abogado y conoce muy bien el léxico. Si el Presidente Alessandri hubiera entendido que el alcance de la reforma es el que le dan los Honorables colegas que han impugnado nuestro informe habría expresado que se exigía el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara; pero no dijo esto, sino que manifestó que se requería una votación **equivalente** a esa mayoría. ¿Por qué usó esta expresión? Porque es el mecanismo constitucional de las insistencias por el cual se manifiesta la voluntad de las

dos ramas del Congreso y para una reforma constitucional esa voluntad equivalía a la mayoría absoluta de Diputados o Senadores en ejercicio.

Por eso es que se llega a esta conclusión: el procedimiento para producir una reforma constitucional es el mismo que debe seguirse en la dictación de una ley cualquiera, pero necesitándose en el caso de una reforma constitucional un quórum especial de votación y, además, la ratificación del Congreso Pleno.

Hemos concluído, pues, que esto es lo que quiso el constituyente y nuestra obligación como intérpretes era dar al texto aprobado una aplicación que guardara armonía con la intención del constituyente.

En cuanto al ejemplo que ponía al final de sus observaciones el Honorable señor Ortega, me parece que en esa forma no puede traernos un gran convencimiento. ¿Podría Su Señoría pensar que se puede dictar una ley tan disparatada como la que mencionaba?

Me parece que el Honorable Senador se ha colocado en un caso que no podría llevarse a producirse.

El señor **Ortega**. — El ejemplo no tiene importancia en cuanto al contenido de la reforma, sino en cuanto al mecanismo.

El señor **Alvarez**. — Pero, como sostenemos, el mecanismo para una reforma constitucional es más exigente que el que se requiere para una ley, porque con una simple mayoría de dos tercios de parlamentarios asistentes, un pequeño número de legisladores puede dictar una ley disparatada o no; en cambio una reforma a la Constitución no podría prosperar con mayorías pequeñas u ocasionales, ya que se requiere el quórum de mayoría absoluta de Diputados y Senadores en cada uno de los trámites constitucionales.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ortega**. — Las palabras que oyó la Sala al Honorable señor Ministro de Justicia me mueven a terciar nuevamente en el debate. Si yo no me referí al problema

de la reforma misma, fué porque entendí que no estaba en discusión. El informe de nuestra Comisión no dice acerca de él una palabra y ello se debió seguramente a que nuestra Comisión entendió que lo que se discutía en este momento era la forma en que debe interpretarse el inciso 2.º del artículo 108 de nuestra Carta Fundamental, cuyo alcance es absolutamente necesario fijar para saber qué materia es la que debe ser sometida a conocimiento del Congreso Pleno. Esto y no otra cosa es lo que estábamos discutiendo, pero el señor Ministro creyó necesario, convencido —como lo sabemos— de la bondad del proyecto, abogar en su favor; y hasta creyó del caso hacer presente a la Honorable Sala que quienes objetamos el dictamen de nuestra Comisión informante procedimos así con la intención de evitar que se consuma aquella reforma constitucional.

Sé que el señor Ministro de Justicia, que es viejo y avezado parlamentario, sabe que esto es calificar intenciones, lo cual está prohibido por nuestros Reglamentos. Sin embargo, ha incurrido en este pequeño desliz.

En realidad, no hacía ninguna falta que el señor Ministro hiciera valer las razones que ya le habíamos oído dar en la Cámara de Diputados y en la prensa a favor del texto de esta reforma, por cuanto no ignora que la controversia recae, ahora, sobre el alcance del artículo 108 de la Constitución.

El señor Gajardo (Ministro de Justicia). —El acuerdo que va a tomar el Honorable Senado afecta al fondo del problema; por eso he tenido que referirme a él.

El señor Ortega. — Como ve la Honorable Sala, la inteligencia que el señor Ministro da al problema debe prevalecer sobre el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de quienes hemos intervenido en el debate.

Nadie se había referido al contenido mismo de la reforma antes que el señor Ministro creyera necesario hacerlo. Esta circunstancia es la que me mueve a decir algunas palabras para expresar por qué consideramos inconveniente para el interés público la reforma proyectada. Tuve oportunidad de exponer mi pensamiento al res-

pecto en el Honorable Senado, cuando esta Corporación debatía en tercer trámite este problema, y si debo hacer referencia nuevamente a esos conceptos, no es por el interés de repetirlos, sino para dar respuesta a las palabras del señor Ministro de Justicia.

Quero, en primer término, llamar la atención de la Sala hacia el hecho de que la reforma que se propicia, como medio de evitar el desorden financiero, no tiene razón de ser en cuanto se estima que con ello se salva una omisión de nuestro texto constitucional. El artículo 44 de la Constitución Política dice:

“Sólo en virtud de una ley se puede: 4.º Aprobar anualmente el cálculo de entradas y fijar en la misma ley los gastos de la Administración Pública”.

Hácese en séguida referencia al mecanismo que debe seguirse en la tramitación de estas leyes, y se agrega, en el inciso 2.º de ese mismo número 4.º:

“No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto”.

Sostengo, como lo he hecho valer en otras oportunidades en esta Sala, no con referencia a esta materia, sino con motivo de la discusión de determinados proyectos de ley, que es el Parlamento quien tiene la obligación, que tenemos todos, de respetar la Constitución y las leyes, que es lo primero que prometemos o juramos al iniciar el desempeño de nuestras funciones, de hacer cumplir este precepto. Su cumplimiento estricto impedirá que se llegue a despachar leyes desfinanciadas.

No obstante, debemos reconocer que, en la práctica, el Congreso no ha tenido la suficiente estrictez para aplicar el texto constitucional.

Es igualmente cierto que aun ha habido Ministros de Hacienda que han preferido consentir que este texto no se aplique con la estrictez que sería deseable para la causa del bien público.

Si nosotros, como tenemos la obligación de hacerlo, nos ajustamos estrictamente al precepto constitucional, evitaremos el ries-

go de despachar leyes desfinanciadas, que importen gastos y que no indiquen, a la vez, la fuente de recursos con que aquéllos deben ser cubiertos. Esto, a mi juicio, resuelve el problema de fondo.

Además, quiero recordar que quienes pensamos que la reforma proyectada es inconveniente, tenemos presente, para llegar a tal conclusión, nuestra propia experiencia histórica, nuestra propia experiencia de Nación.

Nadie ignora que el régimen democrático es de libertades públicas, que el "Habeas Corpus" de que hablan los tratadistas ingleses, o sea, el conjunto de garantías individuales, es la base en que descansa el régimen democrático. Su defensa debe ser, entonces, una preocupación fundamental del Poder Público, debe ser la preocupación fundamental del ciudadano. Si desaparecen el "Habeas Corpus", las garantías individuales, las libertades públicas, el régimen democrático fenecerá.

De los riesgos que pueden amargar la libertad, acaso el más serio sea el que nace del desequilibrio de los Poderes Públicos. Las libertades están gravemente amenazadas en su existencia si un Poder Público, cualquiera que él sea, predomina sobre otro más allá de cierto límite prudente, fenómeno que ya ha ocurrido en nuestro país, como lo recordé anteriormente.

En el siglo pasado el Parlamento chileno, por medio de votos políticos a los que se llamó interpelaciones, se erigió en el verdadero árbitro de la permanencia de los Ministros en sus cargos y llegó, por este medio, a supeditar al Poder Ejecutivo, que, en el hecho, estuvo a merced de las mayorías, no siempre estables, de los Cuerpos Legislativos. Un voto de mayoría en una rama del Congreso obligaba al Presidente de la República a modificar la composición de su Gabinete. El Poder Legislativo llegó a ejercer una autoridad casi omnimoda en la vida nacional; prácticamente, el Ejecutivo estuvo sometido a él.

La clara conciencia de que este mal causaba graves daños al interés nacional, indujo a uno de los Jefes de Estado de mayor calidad intelectual y moral que tuvo la Re-

pública en el siglo XIX, don José Manuel Balmaceda, a considerar que sus deberes de gobernante y de patriota le imponían la necesidad de liberar al Gobierno de semejante tutela y omnipotencia del Poder Legislativo. El conflicto estalló con la negativa del Congreso a autorizar la vigencia de la Ley de Presupuestos. El Presidente de la República se dispuso a prescindir de tal dictamen y, en consecuencia, a violar el texto constitucional que exigía aquella autorización. Estimó que tal actitud del Poder Legislativo era gravemente atentatoria para el interés nacional, para el bien de la República. El Parlamento, a su turno, se dispuso a defender sus fueros, y sobrevino la revolución de 1891, la única revolución de nuestra historia, la sangrienta guerra civil de ese año. El desenlace de aquel hecho de nuestra historia política fué adverso al Presidente, y el gran Presidente de la República, con un pistoletazo en sus sienes, epilogó aquel drama cívico.

¿Podemos, señor Presidente, olvidar esa lección, debemos olvidar que conceder a un Poder facultades excesivas significa consagrar el desequilibrio de los Poderes Públicos, lo cual importa poner en peligro la vida institucional misma de la República?

Es indudable, señor Presidente, que esa lección debemos tenerla presente en nuestro espíritu, y debemos recordarla al apreciar el problema que estamos debatiendo.

La reforma constitucional de 1925 otorgó al Presidente de la República la facultad de designar a los Ministros del despacho y mantenerlos en sus cargos mientras cuenten con su confianza, es decir, se estimó conveniente privar al Parlamento del derecho de amagar la permanencia de los señores Secretarios de Estado en sus funciones. Y quienes han desempeñado el cargo de Presidente de la República de nuestro país, con posterioridad a la vigencia de este texto constitucional, o sea, desde el año 1925, han entendido, sin excepción que, en virtud de esta facultad, pueden designar Ministros de Despacho incluso a personeros políticos que han sido repudiados por el plebiscito ciudadano, como ocurre con el actual Gabinete; es decir, han

Hegado aún a prescindir, en el ejercicio de esta facultad, del artículo 1.º de nuestra Carta Fundamental, que establece que el régimen de gobierno de Chile es democrático representativo. Este precepto, ciertamente cardinal, ha sido subestimado, y como vemos, se ha incurrido en el exceso de prescindir de él.

Los Presidentes de la República olvidan que no es gobierno representativo aquel que vuelve la espálda a la voluntad ciudadana. Si el plebiscito de la ciudadanía ha dictaminado sobre el criterio político que debe regir en el Estado, sea éste el criterio de Derecha o el de Izquierda, el Jefe del Estado no puede, sin vulnerar este texto constitucional, hacer lo contrario de lo que ese plebiscito establece o dictamina.

Ahora bien, si el Presidente de la República se siente investido del derecho de prescindir del sentimiento ciudadano expresado en las elecciones, yo pregunto, señor Presidente, ¿a qué extremos podemos llegar si, además, consentimos en que solamente el Poder Ejecutivo pueda proponer determinados proyectos de ley, como éstos a que se refiere la reforma? Su amplitud es muy grande; pues ¿qué ley no importa inversión de dinero si ella dice relación con las necesidades nacionales? Cuando decimos necesidades nacionales, ¿qué queda fuera?

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia) — ¿Me permite una interrupción?

Quedan entregadas a la libre iniciativa parlamentaria todas las que no importen crear burocracia.

El señor **Ortega**. — Categóricamente, señor Ministro, ¿cuáles son estas leyes que quedan fuera?

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). Todo lo que tienda al progreso nacional y no signifique fomentar la burocracia.

El señor **Ortega**. — El señor Ministro vuelve a emplear los mismos términos, y me obliga a insistirle en que nos dé una respuesta más clara.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Los ferrocarriles, puentes, caminos, obras de regadío y tantas otras obras que sirven al progreso de los pueblos.

El señor **Alessandri**. — Las obras públicas.

El señor **Ortega**. — El señor Ministro acaba de contestar que las obras públicas — caminos, puentes, obras de regadío, etc. — serían iniciativas de ley que no necesitarían inversión de dinero, y todas ellas requieren funcionarios que las ejecuten.

El señor **Walker**. — No: creación de puestos, que es muy distinto.

El señor **Ortega**. — Esas serían necesidades nacionales — las que el señor Ministro ha enumerado — que constituirían obras para cuya satisfacción no se necesita invertir dinero, no solamente para costearlas sino también para ejecutarlas.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — No le doy la razón, señor Senador.

El señor **Ortega**. — Yo pregunto: ¿qué necesidades nacionales no requieren inversión de dineros públicos para ser satisfechas?

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — La reforma no restringe esos aspectos.

El señor **Maza**. — Si la pregunta del Honorable Senador es: ¿qué leyes no requieren inversión de dinero?, y el señor Ministro le contesta: las de obras públicas, la respuesta del señor Ministro es un disparate; pero si la pregunta ha sido — como algunos la entendimos —: ¿qué iniciativas, después de esta reforma, quedarán al Congreso Nacional?, y el señor Ministro le contesta que, entre otras, la creación de obras públicas, entonces la respuesta del señor Ministro no es disparate.

El señor **Ortega**. — No acierto a entender la explicación. Debo de estar paralizado.

He oído al Honorable señor Maza y antes al señor Ministro, exactamente el mismo concepto: entre las iniciativas que el Congreso podrá patrocinar para satisfacer las necesidades nacionales, está la construcción de obras públicas.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — No dice eso la reforma.

El señor **Ortega**. — No veo francamente cómo podría el Congreso desprenderse de

una facultad como ésta que se desea eliminar, que es de aquellas que caen dentro de la órbita de las iniciativas parlamentarias, sin incurrir en una verdadera "auto capitis diminutio".

Insisto en que están comprometidos en esta reforma los más altos intereses nacionales. Creo —discrepando del criterio ciertamente respetable de otros Honorables colegas y del juicio del señor Ministro de Justicia—, que aceptarla en los términos propuestos equivale a entregar a la posteridad muchos y más graves problemas que éste que se desea resolver y que es una cuestión que está abordada con buen criterio en nuestro texto constitucional vigente.

Las consideraciones que el Honorable Senado ha tenido la benevolencia de escucharme, me mueven a opinar en contra de la reforma que estamos discutiendo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — Pido la palabra, señor Presidente

Si nadie usa de la palabra, lo haré yo, aunque creo que con los argumentos que se han oído se ha agotado el debate.

Aprovecharé los minutos que restan, ya que, en todo caso, tendremos que esperar hasta las 6 de la tarde para proceder a la votación. Tal vez los aprovecharé todos.

La opinión mía, con respecto a esta materia, es conocida, porque el señor Ministro de Justicia, cuando iba a tratarse este asunto en la Honorable Cámara de Diputados en su 4.º trámite, me solicitó mi opinión respecto de la tramitación de las reformas constitucionales, por haber yo pertenecido a la Comisión redactora de la actual Constitución y por mis estudios sobre la materia.

Accedí entonces gustoso al deseo del señor Ministro y concreté mi manera de pensar en una carta que él tuvo la amabilidad de leer en la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 15 de septiembre último de aquella alta Corporación. De manera que, repito, no habría habido necesidad de que yo pronunciara estas mal hilvanadas palabras que me escucha el Honorable Senado, para conocer el modo de

pensar de uno de sus miembros al respecto; pero distintas argumentaciones, y tal vez exageraciones, que aquí se han oído, me mueven a distraer un poco la atención de la Sala.

Comenzaré por manifestar que no tuve el agrado de asistir a la sesión del martes pasado, la de anteayer, de modo que, al concurrir a la sesión de ayer, me tomó de sorpresa el hecho de que el Honorable Senado se estuviera ocupando de una cuestión que, a mi modesto entender, ya está fuera de órbita de esta Corporación.

Traté de llegar a Santiago antes del domingo próximo, porque sabía que, aunque no se celebraran sesiones y aunque no tuviera noticia alguna de citaciones, el domingo 14 de noviembre tenía la obligación de asistir al Congreso Pleno, que debe votar la reforma constitucional. Pero al llegar a la sesión, me encontré con que se ha estado debatiendo aquí un asunto que está fuera de la órbita del Honorable Senado. Se había acordado enviar dicho asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y debía tratarse ayer mismo; como vemos, ha continuado tratándose hoy. Este asunto se refiere al voto que debe pronunciar el Honorable Senado respecto de dos materias: a) cuándo debe reunirse el Congreso Pleno, y b) qué texto será sometido a su conocimiento.

Todavía no salgo de mi sorpresa, porque, a pesar de la elocuencia de las argumentaciones que ha escuchado el Honorable Senado, siempre insisto en creer que lo que tratamos en este momento está fuera de nuestra órbita. Así, respecto a cuándo debe reunirse el Congreso Pleno, ello es algo que no depende de la voluntad del Honorable Senado, ni es obligación suya determinarlo, ni tampoco figura entre sus atribuciones, ni siquiera entre las facultades del Presidente de esta Corporación, que ha de presidir el Congreso Pleno. Es la Constitución del Estado la que da órdenes al respecto, estableciendo que, terminada la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, el Congreso Pleno **deberá** reunirse 60 días después, contados automáticamente desde ese día de la aprobación

Aunque no haya acuerdo del Honorable

Senado (que no tiene por qué producirse), y aunque en circunstancias anteriores no se haya producido; aunque el Presidente del Honorable Senado y su Secretario no tuvieran la deferencia, que siempre han tenido y que seguramente tendrán ahora también, de recordar a los parlamentarios el día de la reunión, debe cumplirse como un trámite automático la disposición de la Constitución que fija una fecha. Si ese día, por olvido o negligencia de los Parlamentarios no se reuniera el número señalado por la Constitución, ésta misma indica la forma en que deben reunirse en los días siguientes.

Así es que esta primera materia no sé por qué la debate el Honorable Senado, y vuelvo a repetir que no salgo aún de mi asombro por este hecho.

El señor **Ortega**. — ¿Debe cumplirse la disposición automáticamente?

El señor **Maza**. — Automáticamente, señor Senador.

El señor **Ortega**. — ¿Y a qué hora?

—**Risas**.

El señor **Maza**. — No sé, señor Senador. En todo caso, la interrupción de Su Señoría, cuya solidez no desconozco y que ha producido hilaridad, se refiere a un hecho que tampoco puede estar sometido a una determinación precisa del Honorable Senado. Sabe el señor Senador que dentro de las normas constitucionales hay también la de la costumbre para sus reuniones. De ahí el por qué de la deferencia que tendrá seguramente el señor Presidente del Honorable Senado de citarnos para la reunión indicando la hora en que tendré nuevamente el agrado de encontrar a Su Señoría.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción para dar lectura a lo que dicen las actas oficiales sobre este punto.

El señor **Maza**. — Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — “El señor Yáñez (don Eliodoro) cree que debe ser facultad constitucional el fijar el día. Al decir “la sesión se verificará al día siguiente” se ha querido designar un día dado; pero puede ocurrir que ese día no haya sesión, por lo cual cree

que debe decirse “la sesión se verificará en los... días siguientes”.

“S. E. estima que hay más peligro en dejar la fijación al arbitrio del Presidente que establecer en la Constitución que la sesión deberá verificarse al día siguiente”.

En el primer caso pueden no llegar las citaciones a poder de los Senadores y Diputados o puede ocurrir cualquiera sorpresa, mientras que sabiendo de antemano los congresales que la sesión se verificará al día siguiente, se apresurarán a concurrir”.

Con lo anterior creo que se aclara perfectamente este asunto.

El señor **Ortega**. — Sabemos que no hay desacuerdo en ello.

El señor **Alvarez**. — Al principio hubo.

El señor **Maza**. — Ahora, respecto al otro punto, señor Presidente, yo tengo que comenzar haciendo una declaración: los argumentos que se han hecho, de que esta manera de aprobar las reformas constitucionales puede atentar contra la democracia, o puede ser un peligro, y los ejemplos que se han puesto del absurdo a que se puede llegar según estos u otros trámites, no me hacen fuerza, señor Presidente, ni los voy a considerar, porque no creo que se hayan hecho con el propósito de producir un convencimiento en la Sala, sino un efecto en el público. No por cortesía, sino porque tengo el convencimiento de ello, declaro que considero igualmente interesados en defender el régimen democrático y en defender las instituciones republicanas, a los que sostienen una u otra doctrina.

Los ejemplos que se han indicado también pueden ponerse en el sistema ordinario de la aprobación de las leyes, como en cualquiera otro procedimiento, y se puede con ellos hacer demostraciones para concluir que son no sólo absurdos, sino irrisorios y ridículos. Aquí debemos concretarnos al caso particular de que estamos tratando, y este caso particular tampoco está dentro de la órbita del Honorable Senado. El señor Ministro de justicia, en su discurso de denantes, me arrebató el argumento de que si fuera cierto lo que sostienen los que objetan el informe de la Comisión, querría decir que esto debió plantearse en el tercer trámite constitucional. Aquí se

aprobó la reforma en primer trámite; la Cámara la aprobó, también, en segundo trámite, pero con una modificación, y cuando aquí se trató de esa modificación en tercer trámite, debió haberse dicho: "No podemos tratar esta modificación, porque, según nuestro criterio, en este punto ya no se reúne la mayoría de los Diputados en ejercicio y la mayoría de los Senadores en ejercicio". Y eso no se hizo.

El señor **Ortega**.— ¿Me permite? En la Honorable Cámara de Diputados se planteó el problema.

El señor **Maza**.— En el tercer trámite no se planteó la cuestión.

Su Señoría me quiere llevar al 4.º trámite, al que voy caminando.

El señor **Ortega**.— He dicho que tienen razón el señor Ministro, y el Senador en el sentido de que el Honorable Senado debió pronunciarse sobre este punto en el tercer trámite. Por eso dije—y lo repito—que en la Honorable Cámara de Diputados lo había planteado el Honorable Diputado señor Maira.

El señor **Alvarez**.— ¡Un poco tarde!

El señor **Ortega**.— El señor Senador decía que se debió haber planteado en el Senado o en la Cámara, y yo observo a Su Señoría que, precisamente, el problema fué planteado en la Cámara...

El señor **Alvarez**.— Pero el momento oportuno era el tercer trámite.

El señor **Ortega**.— El Senado sólo podía pronunciarse sobre él en el momento en que se le ha presentado el problema, hecho que se debe a que la Cámara de Diputados omitió considerarlo.

El señor **Maza**.— Yo sólo estaba en el tercer trámite; no había pasado al cuarto.

Dije que en el tercer trámite...

El señor **Ortega**.— O en el cuarto.

El señor **Maza**.—... debía haberse planteado esta cuestión...

El señor **Ortega**.— Y fué planteada por el Diputado señor Maira.

El señor **Maza**.—... y no se planteó.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia).— Pero el asunto debió haberse planteado antes de la votación, porque si se votaba la insistencia, era porque se aceptaba el

criterio del Senado. Sin embargo, no se hizo así. Primero se votó, y sólo cuando se supo el resultado de la votación, se planteó esta duda de interpretación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Eso sería como una manifestación del "derecho a pataleo".

El señor **Ortega**.— Está dicho en el debate de la Cámara.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia).— Lo tengo a la vista, señor Senador.

El señor **Ortega**.— Carece de importancia que lo tenga a la vista o no el señor Ministro.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia).— Prefiero hablar documentado.

Decía que esto debió plantearse como cuestión previa, porque no podía pretenderse que la Cámara insistiera en algo cuya tramitación según Su Señoría estaba terminada.

El señor **Ortega**.— Más extraño es aún que el señor Ministro, si tiene a la vista los debates de la Cámara, insista en sostener que la misma materia que estamos debatiendo no fué planteada en la otra rama del Congreso. Lo fué por el Honorable Diputado señor Maira antes de la votación, es decir, en el momento en que tanto el señor Ministro como el Honorable señor Maza estiman que era oportuno hacerle.

El señor **Maza**.— No lo estimo oportuno, sino tardío. Si la Cámara tenía ese criterio, no debió entrar al cuarto trámite votando el proyecto: debió haber devuelto el oficio del Senado, diciéndole a éste que no había procedido conforme a la Constitución al tratar de rechazar una modificación introducida por la Cámara.

El señor **Ortega**.— También estoy en ello de acuerdo con Su Señoría. Si la Cámara hubiera tenido dicho criterio, debió haber procedido en esa forma. Yo sólo he estado afirmando que opinó así un señor Diputado, y la Cámara no se pronunció.

El señor **Maza**.— Ahora llego al cuarto, y explicado lo que ocurrió, tenemos que la Honorable Cámara votó si insistía o no, en cuarto trámite constitucional, ya en trámite de insistencia, y en este trámite de insistencia la Cámara no reunió la mayoría de los Diputados en ejercicio para desechar

esta frase alrededor de la cual gira todo el tema. Y comunicó por oficio al Honorable Senado el resultado.

Después de esto, vuelvo a mi primitivo argumento: no cabía otra cosa sino contar los sesenta días para remir el Congreso Pleno.

Pero como estamos en el debate y se han citado antecedentes de tratadistas, de las actas y otra clase de argumentos, tengo que ocuparme del asunto.

Se ha citado entre otros, por ejemplo, al señor Guerra. ¿Para qué? Para demostrar que el inciso 2.º del artículo 108 echa a perder todo el inciso 1.º, que dice que la reforma constitucional tiene la misma tramitación de una ley. Si no tuviera la misma tramitación de una ley y se dejara a los señores Senadores en el convencimiento enunciado aquí, no cabrían el cuarto trámite ni el tercero. Cabría el tercer trámite cuando la Cámara revisora hace un agregado, una reforma nueva: entonces la Cámara de origen vendría a ser revisora para ese agregado, y ahí terminaría la cuestión.

Para sostener esta tesis se dice que tratadistas tan ilustrados como el señor Guerra sostienen que se requiere la mayoría de los Senadores en ejercicio y la mayoría de los Diputados en ejercicio; y se repite la frase: "la mayoría de los Senadores o Diputados en actual ejercicio".

Si éste fuera, en realidad, el convencimiento del tratadista — desgraciadamente ya fallecido — señor Guerra, quiere decir que el señor Guerra habría pensado que no había más trámite que el segundo o el tercero que viene a ser el segundo en el caso de que la Cámara revisora introduzca una nueva reforma.

Pero el señor Guerra no sostiene eso, puesto que sostiene que la tramitación de un proyecto de reforma constitucional tiene la misma tramitación de un proyecto de ley cualquiera. El Honorable señor Contreras Labarca leyó la frase pertinente a su argumento, del texto del señor Guerra; pero en la misma página el señor Guerra dice:

"Las discordancias que se produzcan entre ambas Cámaras se allanarán por medio

de los mismos trámites para un proyecto de ley".

¿Qué explicación tendría esta frase del profesor Guerra?

No tendría ninguna explicación, porque los trámites son dos, en definitiva, si se acepta la tesis contraria.

El señor **Ortega**. — Son tres.

El señor **Maza**. — Voy a leerlo de nuevo.

"Las discordancias que se produzcan entre ambas Cámaras se allanarán por medio de los mismos trámites establecidos para los proyectos de ley".

En consecuencia, el señor Guerra piensa que tiene vida y vigor el inciso primero del artículo 108, según el cual los proyectos de reforma constitucional se someten a los mismos trámites de un proyecto de ley, puesto que dice que las dificultades que se produzcan serán allanadas conforme a lo que se hace con los proyectos de ley.

Todo esto conduce a una conclusión. El inciso primero del artículo 108, que nunca fué discutido, ni en la Comisión ni aquí, señala una regla que es inviolable; el inciso segundo contiene una excepción, y la única manera de que tenga aplicación práctica el precepto constitucional, es armonizar la regla con la excepción... mejor dicho, con la **salvedad**.

Si se hiciera imperar la excepción sobre la regla, ésta no se podría cumplir nunca, y habría sido otra la manera como el Constituyente habría expresado su mandato.

La manera como se llegó a la redacción del texto actual ha sido ya indicada por los Honorables Senadores y recordada por el señor Ministro de Justicia, por lo que no voy a insistir en ello. Pero voy a hacerlo en otro aspecto.

No se puede tomar una reforma de la Constitución por frases o detalles. La Constitución establece reglas generales y principios. Me voy a referir sólo a dos, uno que tocó el Honorable señor Contreras Labarca y otro al cual aludió el Honorable señor Ortega. El primero se refiere a la facilidad o a las trabas que se ponen para una reforma constitucional, y el segundo, a la delimitación de los Poderes Públicos.

Respecto a la primera cuestión, creo que del texto escrito se deduce claramente el espíritu del Constituyente: la reforma de

la Constitución debe ser posible, pero no fácil, porque la Carta Fundamental debe tener cierta estabilidad para que no se cambie a cada rato, pero debe permitir su reforma de manera expedita, ya que pueden llegar a tal punto las dificultades para modificar la Constitución por sus propios medios regulares, que el ambiente público presiona, porque las reformas no se hacen oportunamente, con lo cual se va retardando el progreso económico, social y político, y entonces las reformas no se hacen por los medios regulares, sino, como se han hecho, por medios irregulares, ya que por encima de las disposiciones de la Constitución están las necesidades del país. De consiguiente, para evitar que se repitiera el hecho de que la Constitución del 28 se reformara irregularmente, como lo hizo la Constitución del 33, y que la del 33 se reformara irregularmente (desde el punto de vista de sus propios preceptos), como se hizo el 25, los Constituyentes de este año quisieron que hubiera estabilidad en la Constitución, pero que su reforma fuera elástica, y tomaron entonces las medidas para que así sucediera, sometiendo la reforma a ciertas reglas que todos conocemos y según las cuales, aprobada en el Congreso por la mayoría de los Diputados o de los Senadores en ejercicio, según los trámites de un proyecto de ley, requiere una tramitación más, que es la reunión del Congreso Pleno, el cual, por la mayoría de los Parlamentarios, sin discusión, debe aprobar o rechazar la reforma que se propone. Y todavía, para asegurar los derechos de la democracia, se llegó a ampliar el veto del Presidente de la República, que puede recurrir hasta al plebiscito popular, a fin de que sea directamente la Nación la que decida si esa reforma es o no implantada.

Se han adoptado, en mi concepto, las medidas que a juicio de los Constituyentes, y atendida la época en que se dictó la Constitución, eran las que reunían las dos condiciones que deben tenerse para que una reforma constitucional tenga suficiente estudio y sea impuesta por la opinión pública como una necesidad nacional, y para que no se imposibilite su dictación.

¿Se va a facilitar este sistema porque hay aquí, dentro del principio de reforma aceptado, una frase repudiada por algunos?

¿Y se puede esto calificar como que es un atentado a la democracia y como que con ello se facilita extraordinariamente la reforma de la Constitución?

No, señor Presidente: las reglas y principios se mantienen siempre, figure o no figure esta frase, y las normas que adoptó el Constituyente para que la reforma fuera debidamente estudiada y sólo pudiera ser texto constitucional después que se presentara realmente la necesidad de una reforma, se han cumplido, se están cumpliendo y se van a cumplir en el Congreso Pleno; está plenamente garantizado el derecho de la democracia para asegurar la estabilidad de sus instituciones y para permitir la reforma que indica el progreso político, económico y social de la Nación.

En el caso concreto a que se ha referido en esta sesión el Honorable señor Ortega, de que la reforma iría a vulnerar el equilibrio de los Poderes Públicos, yo debo manifestar al Honorable Senado que pienso precisamente lo contrario, es decir, que esta reforma, que es reclamada por el país, viene a llenar un vacío en el que no se pensó cuando se quiso, en la Constitución de 1925, establecer un perfecto equilibrio entre los Poderes, de manera que ninguno de ellos amagase la independencia de los otros o impidiera que sus facultades se desarrollaran dentro de las obligaciones que el texto constitucional les impone.

La práctica ha demostrado que la iniciativa parlamentaria en materia de gastos que se refieren a la creación de servicios, al aumento de emolumentos, etc., estaba fuera del resorte que la Constitución quiso entregar al Presidente de la República. No quiso la Constitución de 1925 el predominio de un Poder sobre los otros, y cuidó que esto no pudiera suceder en la práctica, porque en la práctica anterior a la reforma de ese año, el Parlamento imperaba sobre los otros Poderes, y en la práctica se había visto, con la misma Constitución de 1833, que, mediante ciertos procedimientos electorales y de otro orden, el Ejecutivo había tenido preponderancia sobre los otros Poderes.

La Constitución de 1925 quiso que ninguno de los Poderes tuviera predominio sobre los demás; que hubiera armonía entre

ellos, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones no chocaran y ejercitaran sus facultades armónicamente, cuidando de adoptar todos los resortes necesarios para ello. Por eso dejó a cada uno de los Poderes Públicos ciertas atribuciones privativas: al Senado, la amnistía; a la Cámara de Diputados, la iniciativa en las contribuciones, y al Presidente de la República, la realización de ciertos gastos.

¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad del equilibrio de las finanzas; porque él tiene que saber cómo debe servir todas las necesidades, cómo debe financiar los gastos públicos, porque él es el que está llamado a producir el equilibrio de los presupuestos y de las finanzas. Pero, dentro del mecanismo establecido por la Constitución del 25 hubo una válvula de escape y, a mi juicio, y felizmente a juicio de muchos parlamentarios, era necesario completar el precepto de la reforma del 25, no, como ha manifestado el Honorable señor Ortega, para hacer imperar un Poder sobre otro, sino para dar a un Poder lo que la Constitución no le dió, a fin de que exista el necesario equilibrio entre ellos.

¿Está con esto, amagada la facultad legislativa del Congreso?

¿No hay otras materias de iniciativa parlamentaria sino que éstas que se refieren a la división territorial, a la creación de servicios, al aumento de emolumentos?

Queda por encima de esto, y más importante que esto, toda la inmensa gama de la legislación política, social, industrial, comercial, las reformas de los Códigos: todo lo demás, menos esto que, para que pueda mantenerse el equilibrio entre los Poderes Públicos, debe dejarse en manos del Presidente de la República.

Para completar el precepto de la Constitución, se ha propuesto en este proyecto de ley general de reforma constitucional, un artículo 2.º que, en armonía con los otros, tiende a eso. Este artículo 2.º contó con la mayoría de los Senadores en ejercicio y contó en la Honorable Cámara de Diputados con la mayoría de los Diputados en ejercicio; pero la Cámara de Diputados propuso la supresión de una frase que es indispensable para el principio de la reforma, sin

la cual ésta queda de nuevo trunca y queda de nuevo trunca la división de Poderes dentro de la órbita precisa de acción que quiso determinar la Constitución del 25.

Yo contemplo la cuestión desde este alto punto de vista; el que haya una palabra más, que tenga un voto menos en la Honorable Cámara de Diputados, y que esto signifique un atentado enorme en contra de la democracia no es la cuestión. La cuestión es de principios y dentro de los principios debe reformarse la Constitución ya que se trata de darle al Poder Ejecutivo atribuciones que no se le dieron por la Constitución de 1925 por lo que dicha Constitución quedó incompleta. Esto está aprobado por las dos Cámaras y hay solamente una ligera discrepancia en un punto que, según unos, es substancial para poder seguir presentando proyectos de aumento de servicios o de sueldos y, según otros, es el cumplimiento de un objetivo indispensable de la reforma constitucional.

Desde este punto de vista, la cuestión, a mi juicio, se aclara. Suprimida una frase, que vulnera el principio de la reforma, por la mayoría de los Diputados en ejercicio, aquí fué desechada: allá no contaron con el quórum necesario para insistir en la supresión en cuarto trámite y queda todavía el domingo próximo, la reunión del Congreso Pleno, en que puede pedirse la división de la votación.

En caso de que el Congreso Pleno no quiera suprimir esta frase ya estarán contempladas todas las opiniones: la del Honorable Senado, la de la Honorable Cámara de Diputados y, después, la opinión del Congreso reunido en pleno.

¿Para qué?

¿Para una frase más o menos?

A mi juicio no se trata de esto, sino que de un principio que no estaba completamente definido en la Constitución y que, por no estarlo, ha permitido que se cometan abusos en el país. Adoptado para el futuro este principio como norma constitucional, quedan bien deslindadas las órbitas de acción de los dos Poderes Públicos — salvo que después en la práctica encontremos alguna otra dificultad que habría que subsanar — y así no podrá decir después un Eje-

cutivo que no puede nivelar la Hacienda Pública o que no puede dirigir convenientemente las finanzas del país, porque en el Congreso a cada rato le están aprobando leyes que representan gastos, por lo que no puede equilibrar el Presupuesto y que tiene que seguir imponiendo contribuciones y aceptando la injusticia de que se favorezca a aquellos que ejercen presión, sin que se pueda atender a aquellos que más lo necesitan y que no tienen medios de presionar.

Como, según entiendo, tendrá que resolverse a las 6 de la tarde la proposición de la Comisión, voy a votarla favorablemente, a pesar de haber dejado establecido que estimo que en este momento el Honorable Senado pretende ejercitar una facultad que ya ha quedado fuera de la órbita de sus atribuciones, por haber quedado resuelta la cuestión cuando en tercer trámite, se votó por el rechazo de la supresión acordada por la Honorable Cámara, y cuando esa Corporación puso en votación la insistencia.

He dicho.

El señor **Durán** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, queda terminado el debate.

Se va a proceder a votar.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor **Contreras Labarca**, en la cual pide que al comunicar el Senado al Congreso Pleno el texto del proyecto de reforma constitucional, se suprima en el artículo 2.º la frase que dice: "Para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y las instituciones semifiscales".

El señor **Maza**. — ¿Esta indicación se votaría como una modificación al informe de la Comisión, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — Entonces, si es rechazada, se daría por aprobado el informe de la Comisión.

Creo que sería mejor votar el informe de la Comisión, y si es rechazado, se daría por aprobada la indicación del Honorable señor **Contreras Labarca**.

El señor **Azócar**. — Reglamentariamente, hay que votar primero las indicaciones.

El señor **Amunátegui**. — Así tendríamos que votar dos veces.

Es mejor establecer que el rechazo de una de las proposiciones involucra la aprobación de la otra.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se adoptaría el temperamento de aceptar o rechazar el informe de la Comisión, según sea rechazada o aceptada, respectivamente, la indicación del Honorable señor **Contreras Labarca**.

El señor **Rivera**. — Muy bien.

El señor **Maza**. — Hay una parte del informe de la Comisión que no es rechazada por el Honorable señor **Contreras Labarca**: la que dice que la sesión del Congreso Pleno se verificará el domingo 14.

El señor **Ortega**. — En esa parte no hay discrepancia.

El señor **Maza**. — Se podría dar por aceptada esta parte y votar solamente la que ha sido objetada por Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, daré por aprobada la parte no objetada del informe de la Comisión, quedando, en consecuencia, citado el Congreso Pleno para el domingo 14 de noviembre.

Acordado.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Se podría indicar inmediatamente la hora en que se llevará a efecto la sesión, señor Presidente.

El señor **Ortega**. — Votemos primero.

El señor **Contreras Labarca**. — Esa es una atribución del Presidente del Honorable Senado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Podría ser a las once de la mañana.

El señor **Maza**. — Es mejor a la hora tradicional: a las cuatro de la tarde.

El señor **Lafertte**. — No más conveniente es la hora que señala el Honorable señor **Maza**.

El señor **Maza**. — Esa hora es mejor, porque es la tradicional y porque así se da tiempo a los Parlamentarios para llegar a Santiago, ya que muchos estarán fuera.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la

indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Durán** (Presidente). — Dese-

chada la indicación; en consecuencia, queda aprobado el informe de la Comisión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 5 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.